



**UNIVERSIDAD ANDINA**  
**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA  
VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL  
NIÑO, EN LA PROVINCIA DE SAN  
ROMÁN 2023 – 2024**

TESIS PRESENTADA POR:

**Bach. YONY DANIEL MAMANI APAZA**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
**ABOGADO**

JULIACA – PERÚ  
2025



**UNIVERSIDAD ANDINA**  
**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**  
**DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA**  
**VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL**  
**NIÑO, EN LA PROVINCIA DE SAN**  
**ROMÁN 2023 - 2024**

TESIS PRESENTADA POR:

**Bach. YONY DANIEL MAMANI APAZA**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

**ABOGADO**

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

**PRESIDENTE**

:

  
\_\_\_\_\_  
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

**PRIMER MIEMBRO**

:

  
\_\_\_\_\_  
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

**SEGUNDO MIEMBRO**

:

  
\_\_\_\_\_  
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

**ASESOR DE TESIS**

:

  
\_\_\_\_\_  
Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ



U.A.N.C.V.  
Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Políticas

## RESOLUCIÓN N° 033 - 2025 - D/FCJP-UANCV

Juliaca, 11 Setiembre del 2025.

**VISTOS:** Las diferentes solicitudes presentadas por los alumnos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Carrera Académico Profesional de Derecho, de designación de docente para firmas en empastado y otros para el desarrollo del trabajo de investigación, tesis y optar el título profesional de Abogado (a).

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Universidad Néstor Cáceres Velásquez (UANCV), para el cumplimiento de sus fines en concordancia con sus principios y funciones, se organiza por facultades y la Escuela de Postgrado e Institutos, los mismos que son unidades académicas de formación profesional y están conformados por sus docentes, estudiantes y graduados, según lo establece el artículo 47 del Estatuto Universitario de nuestra Primera Casa Superior de Estudios;

**Que**, Durante el desarrollo de la sesión ordinaria Virtual del Consejo de Facultad, llevada a cabo el 11 de setiembre del 2025, el presidente del Consejo de Facultad expone la problemática sucedida ante los trámites correspondientes efectuados por los estudiantes y a fin de no perjudicarlos;

**Que**, El Consejo ACUERDA autorizar al docente ordinario **Mg. Luis Chayña Aguilar**, para las firmas en los empastados y otros. se acuerda la aprobación de firmas en los empastados, autorizar las firmas en todos los casos en que aparezca como asesoramiento, propuesta de investigación, jurado de tesis, e informe final del desarrollo del trabajo de investigación para optar el título profesional de Abogado (a), en lugar de los ex docentes Dr. Néstor Barrantes Sánchez, Dra. Ruth Irma López Luna y Dr. Jesús Manuel Cruz Cervantes.

**Que**, Según el Cap. IV Art. 31 del Estatuto Universitario 2020 de las atribuciones del Consejo de Facultad s) Resolver, en primera instancia, acerca de los asuntos planteados por los docentes y estudiantes de la Facultad. t) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

Por lo que, el Decano de la Facultad, en uso de las atribuciones conferidas por ley Universitaria N° 30220, y el Estatuto de la UANCV.





U.A.N.C.V.  
Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Políticas

**PRIMERO.-**

**RESUELVE.-** APROBAR y AUTORIZAR al docente ordinario **Mg. Luis Chayña Aguilar**, para las firmas en los empastados y autorizar las firmas en todos los casos en que aparezca como asesoramiento, propuesta de investigación, jurado de tesis, e informe final del desarrollo del trabajo de investigación para optar el título profesional de Abogado (a), en lugar de los ex docentes Dr. Néstor Barrantes Sánchez, Dra. Ruth Irma López Luna y Dr. Jesús Manuel Cruz Cervantes.

**SEGUNDO.-** La Unidad de Investigación de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA  
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

Dr. JOSÉ DOMÍNGUEZ MORALES  
DECANO  
FAC. DE JURÍDICAS Y POLÍTICAS



## RESOLUCIÓN N° 0086-2025-D/FCJP-UANCV

**Juliaca, 22 de mayo de 2025.**

**Vistos:** El expediente, **2025-CU-3500** presentado por el Bachiller en Derecho Sr. **YONY DANIEL MAMANI APAZA**, quien solicita nominación de jurados, fecha y hora para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN 2023 - 2024**, línea de investigación: **DERECHO PRIVADO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO** y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

**Y estando**, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y las atribuciones que confiere el artículo 28° del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

### RESUELVE:

**Primero.-** **DECLARAR APTO** el informe final de la investigación (Borrador de Tesis), por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por el Bach. Sr. **YONY DANIEL MAMANI APAZA**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **lunes, 02 de Junio de 2025 a las 8:00:00 AM**. lugar **JULIACA - SALON DE GRADOS FCJP**.

**Segundo.-** **Designar** como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

**Presidente del jurado** : Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

**Primer miembro** : Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

**Segundo miembro** : Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

### ASESOR:

**Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ**

**Tercero.-** La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA  
NESTOR CACERES VELASQUEZ



## RESOLUCIÓN N° 845-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 13 de diciembre de 2024

### VISTOS:

El Expediente: 2024-CU-18278 de fecha 10 de diciembre de 2024, presentado por el Bach. YONY DANIEL MAMANI APAZA, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

### CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el Bach. YONY DANIEL MAMANI APAZA, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN 2023 - 2024**, línea de investigación: **DERECHO PRIVADO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboró el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS)** para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN 2023 - 2024**, presentado por el Bach. YONY DANIEL MAMANI APAZA, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, en virtud de los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR**, como ASESOR al Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.





## RESOLUCIÓN N° 542-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 05 de septiembre de 2024

### VISTOS:

El Expediente: 2024-CU-11883 de fecha 03 de septiembre de 2024, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

### CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) Bach. YONY DANIEL MAMANI APAZA, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de Título: **DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN 2023 - 2024**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del ASESOR Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.


### SE RESUELVE:



**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN 2023 - 2024, presentado por el (la) Bach. YONY DANIEL MAMANI APAZA, en virtud de los considerandos expuestos.**

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ.**

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.**

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
UNIVERSIDAD ANDINA  
NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ  
.....  
DR. JAVIER FERRILLO QUISEPÉ ZAFANA  
DECANO  
FAC. DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

  
  
Dr. Freddy Chalco Vargas  
DIRECTOR  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
FAC. CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



#### INFORME DE ORIGINALIDAD

# 23%

INDICE DE SIMILITUD

# 20%

FUENTES DE INTERNET

# 9%

PUBLICACIONES

# 9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

#### FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://repositorio.autonoma.edu.pe">repositorio.autonoma.edu.pe</a> Fuente de Internet	5%
2	<a href="http://repositorio.uancv.edu.pe">repositorio.uancv.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	2%
4	<a href="http://repositorio.unheval.edu.pe">repositorio.unheval.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	1%
6	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="http://repositorio.uladech.edu.pe">repositorio.uladech.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="http://distancia.udh.edu.pe">distancia.udh.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
9	<a href="http://www.coursehero.com">www.coursehero.com</a> Fuente de Internet	<1%
10	<a href="http://vsip.info">vsip.info</a> Fuente de Internet	<1%
11	<a href="http://repositorio.unasam.edu.pe">repositorio.unasam.edu.pe</a>	<1%



### Metadatos complementarios - UANCV

<b>Título de la Tesis</b>	
<b>DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN 2023 - 2024</b>	
<b>Datos de autor</b>	
Nombres y Apellidos	YONY DANIEL MAMANI APAZA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	47755994
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0009-0003-9214-3518">https://orcid.org/0009-0003-9214-3518</a>
<b>Datos de asesor</b>	
Nombres y apellidos	NESTOR BARRANTES SANCHEZ
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02389922
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0001-6965-6831">https://orcid.org/0000-0001-6965-6831</a>
<b>Datos del jurado</b>	
<b>Presidente del jurado</b>	
Nombres y apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
<b>Miembro del jurado 1</b>	
Nombres Y Apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
<b>Miembro del jurado 2</b>	
Nombres Y Apellidos	LUIS CHAYÑA AGUILAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02363034



<b>Datos de investigación</b>	
Línea de investigación	Derecho Privado – P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p align="center"><b>DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA VULNERACIÓN</b></p> <p>País: Perú          Departamento: Puno          Provincia: San Román          Distrito: Juliaca</p> <p><b>Coordenadas</b>          Longitud: -15.498747362311343          Latitud: -70.13071572004237</p> <p align="center"><a href="https://maps.app.goo.gl/XXSbyzEQ3AsGbNmQA">https://maps.app.goo.gl/XXSbyzEQ3AsGbNmQA</a></p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Agosto del 2024 – Junio del 2025
URL de disciplinas OCDE <a href="https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html">https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html</a> - Librería	<p><b>Derecho</b> <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</a></p> <p><b>Derecho penal</b> <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</a></p>



UNIVERSIDAD ANDINA  
 "NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
 Mg. LUIS CHAYNA AGUILAR  
 DIRECTOR (e)  
 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
 P.O. BOX 11000 JULIACA - PUNO



## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo YONY DANIEL, MAMANI APAZA, identificado con DNI Nro. 47755994, en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional  
 Programa de Segunda Especialidad,  
 Programa de Maestría o Doctorado

### DERECHO

informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación,  Trabajo Académico denominada:

**DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN 2023-2024**

Asesorado por: Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ

Es un tema original.


Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca \_\_04\_\_ de diciembre del 2025

  
Firma del Asesor  
(obligatoria)

  
Firma del Estudiante  
(obligatoria)



Huella



## DEDICATORIA

A mi familia, por su comprensión, paciencia y apoyo incondicional. Su respaldo moral ha sido decisivo para que hoy pueda alcanzar una de las metas más importantes de mi vida.

YONY DANIEL



## **AGRADECIMIENTO**

A mi alma mater, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, y a su Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, por haberme acogido y formado en sus aulas durante estos largos años de esfuerzo y perseverancia, donde el conocimiento, la disciplina y los valores forjaron el cimiento de mi vocación profesional.

YONY DANIEL



**ÍNDICE**

DEDICATORIA..... III

AGRADECIMIENTO.....IV

ÍNDICE ..... V

INDICE DE TABLAS .....VIII

ÍNDICE DE FIGURAS..... X

RESUMEN .....XII

ABSTRACT ..... XIII

INTRODUCCIÓN .....XIV

**CAPÍTULO I**

**EL PROBLEMA**

1.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA..... 15

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA ..... 18

1.2.1. PROBLEMA GENERAL ..... 18

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS..... 18

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN ..... 19

1.3.1 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA ..... 19

1.3.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA ..... 19

1.3.3 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA..... 19

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN..... 20

1.4.1. OBJETIVO GENERAL..... 20

1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS..... 21

**CAPÍTULO II**

**MARCO TEÓRICO**

2.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN ..... 22



2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES ..... 22

2.1.2. *Antecedentes nacionales*..... 23

2.1.3. *Antecedentes Regionales*..... 25

2.2. BASES TEÓRICAS ..... 26

2.2.1. EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIA EN EL PERÚ.26

2.2.1.1 *Política de descarga*..... 27

2.2.1.2 *Vía procedimental y diligencias preliminares*..... 28

2.2.1.3 *Supuestos causas probables y omisión a la asistencia familiar* ..... 30

2.2.2. *Capacidades de cumplimiento del imputado en los delitos de OAF*..... 30

2.2.1 *Capacidades económicas: hecho constitutivo o hecho impeditivo* ..... 33

2.2.2 *Requisitos de procedibilidades e imputación concreta*..... 34

2.2.3 *El Garantismo Penal*:..... 36

2.2.3 *La Carga de la Prueba* ..... 37

2.2.4 *La inversión de la carga de la prueba*..... 42

2.2.5 *Deficiencia de la pena* ..... 45

2.2.5.1 *Concepto Pena privativa de libertad*..... 45

2.2.5.2 *Características* ..... 47

2.3. *Marco conceptual* ..... 57

2.4. HIPÓTESIS ..... 61

2.5. *Operacionalización de Variables* ..... 62

**CAPÍTULO III**

**METODOLÓGIA DE LA INVESTIGACIÓN**

3.1. *Diseño de Investigación*..... 63

3.2 *Nivel de la Investigación*..... 63

3.3. *Tipo de investigación*..... 63



3.4. Método Del Derecho .....	64
3.4. Población Y Muestra .....	65
3.4.1. Población.....	65
3.4.2. Muestra .....	66
3.4.4 Fuentes De Investigación .....	66
CAPÍTULO IV	
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	
4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	67
CONCLUSIONES.....	38
RECOMENDACIONES .....	40
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	42
ANEXOS .....	36



**INDICE DE TABLAS**

TABLA 1 ¿CREE UD. QUE EL DELITO DE ASISTENCIA FAMILIAR TIENE CONCORDANCIA CON EL CÓDIGO PENAL Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ?..... 67

TABLA 2 ¿ESTA UD. DE ACUERDO QUE, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS A FAVOR DE SU HIJO, SE DEBERÍA IMPONER LA PENA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN?..... 69

TABLA 3 ¿ESTÁ UD. DE ACUERDO QUE, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR ALIMENTOS A SU HIJO, LA SENTENCIA DEBERÍA CONTEMPLAR SERVICIO COMUNITARIO EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN?..... 71

TABLA 4 ¿ESTA UD. DE ACUERDO QUE, EN CASO DE QUE UN PADRE DE FAMILIA SIMULE OTRA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN COMPLICIDAD CON OTRA PERSONA, LA SENTENCIA DEBERÍA INCLUIR UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN? ..... 73

TABLA 5 ¿ESTA UD. DE ACUERDO QUE, EN CASO DE QUE UN PADRE DE FAMILIA SIMULE OTRA OBLIGACIÓN DE PRESTAR ALIMENTOS EN COMPLICIDAD CON OTRA PERSONA, LA SENTENCIA DEBERÍA CONTEMPLAR UNA PENA LIMITATIVA DE DERECHOS MEDIANTE SERVICIO COMUNITARIO EN BENEFICIO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN?..... 75

TABLA 6 ¿ESTA UD. DE ACUERDO QUE, EN CASO DE QUE UN PADRE RENUNCIE A SU TRABAJO, LA SENTENCIA DEBERÍA CONTEMPLAR UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN?... 77

TABLA 7 ¿ESTA UD. DE ACUERDO QUE, EN CASO DE QUE UN PADRE RENUNCIE A SU TRABAJO, LA SENTENCIA DEBERÍA INCLUIR UNA PENA LIMITATIVA DE DERECHOS MEDIANTE SERVICIO COMUNITARIO EN BENEFICIO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN? ..... 79

TABLA 8 ¿ESTA UD. DE ACUERDO QUE, EN CASO DE QUE UN PADRE ABANDONE SU TRABAJO, LA SENTENCIA DEBERÍA CONTEMPLAR UNA



PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN?... 81

TABLA 9 ¿ESTA UD. DE ACUERDO CREE USTED QUE, EN CASO DE QUE UN PADRE ABANDONE SU TRABAJO, LA SENTENCIA DEBERÍA INCLUIR UNA PENA LIMITATIVA DE DERECHOS MEDIANTE SERVICIO COMUNITARIO EN BENEFICIO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN? ..... 83

TABLA 10 ¿ESTA UD. DE ACUERDO QUE, LA DEFICIENCIA EN LA APLICACIÓN DE LA PENA LIMITATIVA DE DERECHOS MEDIANTE SERVICIO COMUNITARIO EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD PERJUDICA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN?36



ÍNDICE DE FIGURAS

**FIGURA 1** ¿CREE UD. QUE EL DELITO DE ASISTENCIA FAMILIAR TIENE CONCORDANCIA CON EL CÓDIGO PENAL Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ?..... 68

**FIGURA 3** ¿ESTÁ UD. DE ACUERDO QUE, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR ALIMENTOS A SU HIJO, LA SENTENCIA DEBERÍA CONTEMPLAR SERVICIO COMUNITARIO EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN?..... 71

**FIGURA 4** ¿ESTA UD. DE ACUERDO QUE, EN CASO DE QUE UN PADRE DE FAMILIA SIMULE OTRA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN COMPLICIDAD CON OTRA PERSONA, LA SENTENCIA DEBERÍA INCLUIR UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN? ..... 73

**FIGURA 5** ¿ESTA UD. DE ACUERDO QUE, EN CASO DE QUE UN PADRE DE FAMILIA SIMULE OTRA OBLIGACIÓN DE PRESTAR ALIMENTOS EN COMPLICIDAD CON OTRA PERSONA, LA SENTENCIA DEBERÍA CONTEMPLAR UNA PENA LIMITATIVA DE DERECHOS MEDIANTE SERVICIO COMUNITARIO EN BENEFICIO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN?..... 75

**FIGURA 6** ¿ESTA UD. DE ACUERDO QUE, EN CASO DE QUE UN PADRE RENUNCIE A SU TRABAJO, LA SENTENCIA DEBERÍA CONTEMPLAR UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN?... 77

**FIGURA 7** ¿ESTA UD. DE ACUERDO QUE, EN CASO DE QUE UN PADRE RENUNCIE A SU TRABAJO, LA SENTENCIA DEBERÍA INCLUIR UNA PENA LIMITATIVA DE DERECHOS MEDIANTE SERVICIO COMUNITARIO EN



BENEFICIO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN? ..... 79

**FIGURA 8** ¿ESTA UD. DE ACUERDO QUE, EN CASO DE QUE UN PADRE ABANDONE SU TRABAJO, LA SENTENCIA DEBERÍA CONTEMPLAR UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN?... 81

**FIGURA 9** ¿ESTA UD. DE ACUERDO CREE USTED QUE, EN CASO DE QUE UN PADRE ABANDONE SU TRABAJO, LA SENTENCIA DEBERÍA INCLUIR UNA PENA LIMITATIVA DE DERECHOS MEDIANTE SERVICIO COMUNITARIO EN BENEFICIO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN? ..... 83



## RESUMEN

La presente tesis titulado: Delito de omisión de asistencia familiar y la vulneración del interés superior del niño, en la provincia de San Román 2023 – 2024, **Métodos y materiales.** Se aplicó la investigación no experimental, descriptivo y cuantitativo, la población compuesta por 200 litigantes y profesionales en derecho penal. **Conclusiones.** La normativa actual no establece de manera expresa que la capacidad de cumplimiento del imputado sea una carga de la prueba dentro del delito de omisión de asistencia familiar. Sin embargo, debido a la incertidumbre sobre su capacidad económica desde el ámbito civil, es el Ministerio Público quien debe demostrar esta condición en el proceso penal, La estructura típica del delito de omisión de asistencia familiar no contempla la exigencia de la capacidad de cumplimiento como un elemento a probar por parte del Ministerio Público. En este sentido, recae en el imputado la responsabilidad de acreditar su imposibilidad de cumplir con la obligación alimentaria para evitar una sanción penal, Se evidencian deficiencias en la tipificación del delito de omisión de asistencia familiar, particularmente en lo relacionado con la capacidad del imputado para asumir el pago de la pensión de alimentos. Ante ello, se plantea la necesidad de modificar el artículo 149° del Código Penal, con el objetivo de precisar los criterios de sanción y reforzar el cumplimiento efectivo de las resoluciones judiciales.

**PALABRAS CLAVES:** Delito, Omisión, Asistencia familiar, Vulneración, Interés y Niño.



## ABSTRACT

This Thesis titled: Crime of blank of family aid and violation of the best interests of the child, in the province of San Román 2023 - 2024, Methods and materials. Non-experimental, descriptive and quantitative research was applied. The study population of 200 litigants legal professionals specialized in criminal law. Conclusions. The current regulations do not expressly establish that the defendant's ability to comply is a burden of proof within the crime of error of family aid. However, due to the uncertainty about their economic capacity from the civil sphere, it is the Office who must demonstrate this condition in the criminal process. The typical structure of the crime does not contemplate the requirement of the capacity to comply as an element to be proven by the Public Ministry. In this sense, the responsibility falls on the accused to prove his inability to comply with the maintenance obligation to avoid criminal sanctions. Deficiencies are evident in the classification of them. Given this, the need arises to modify article 149 of the Penal Code, with the objective of specifying the sanction criteria and strengthening effective compliance with judicial resolutions.

**KEYWORDS:** Crime, Omission, Family assistance, Violation, Interest and Child.



## INTRODUCCIÓN

Uno de los principales conflictos que enfrentan muchas madres separadas es el proceso judicial para que un juez determine una pensión alimentaria. Ante el aumento de deudas impagas, que derivan en procesos por Omisión de Asistencia Familiar, esta tesis analiza dicho delito en los juzgados durante 2023-2024. Su objetivo es lograr que el padre incumplidor recapacite y no reincida, evitando así un impacto negativo en el bienestar del menor.

La justificación de esta tesis se basa en los principios del Código de Niños y Adolescentes y en lo establecido en la Constitución, alineándose con la finalidad de la pena: rehabilitación, reeducación y reinserción social. De esta manera, se busca que el padre incumplidor asuma su responsabilidad y actúe en beneficio de los ciudadanos, en lugar de ir en su contra.

Los resultados de la investigación indican que la pena aplicada en los casos de OAF en los juzgados es deficiente, ya que la prisión efectiva y el servicio comunitario no logran disuadir a los padres incumplidores. Como consecuencia, muchos no recapacitan y reinciden, afectando nuevamente el bienestar del menor.

Ninguna de las penas aplicadas logra que el padre incumplidor recapacite. Por el contrario, muchos reinciden y enfrentan múltiples procesos por Omisión de Asistencia Familiar.

La tesis se estructuró de la siguiente manera:

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA, planteamiento del Problema, objetivos, justificación del trabajo.



CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO, antecedentes, bases teóricas.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN, muestra la Hipótesis, variables y a su vez indicadores, tipo, nivel y diseño. Indica las técnicas e instrumentos para la recolección de datos.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN, conclusiones y recomendaciones y anexos.

.



## CAPÍTULO I EL PROBLEMA

### 1.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

El proceso civil busca proteger al alimentista, estableciendo que las capacidades económicas del alimentante no requieren una investigación rigurosa, sino que se sentencia con base en la probabilidad. Sin embargo, en el proceso penal, este principio se ha distorsionado, convirtiéndolo en procesos de desobediencia a la autoridad, basado en la sentencia civil, la liquidación, su notificación y el no pago.

Jueces y fiscales sostienen que las capacidades económicas no deben probarse en los procesos penal, sino en el civil, argumentando que hacerlo sería inconstitucional por implicar un avocamiento indebido. No obstante, esta interpretación debe corregirse para garantizar una aplicación justa y efectiva de la ley.

Dado que no se comprobó con certeza el estado de salud del imputado, quien sostiene que sus problemas físicos le impiden generar ingresos para cumplir con sus obligaciones alimentarias, correspondía a la Fiscalía llevar a cabo una investigación rigurosa para refutar dicha afirmación.

Al no realizar dicha investigación, persiste la duda razonable sobre la capacidad económica del imputado, lo que le beneficiaría conforme al principio



de presunción de inocencia, establecido en el artículo II del Título Preliminar del CPP. Esta disposición señala que todo sujeto debe ser apreciada inocente hasta que se manifieste lo contrario a través de una sentencia firme, sustentada en pruebas suficientes y obtenidas con el respeto de las garantías procesales.

El aumento de sentencias por Omisión a la Asistencia Familiar surge cuando el padre incumple la pensión de alimentos, generando deudas devengadas y nuevas denuncias. A nivel mundial, este problema ha escalado significativamente, con más de 3.500 condenados, reflejando la gravedad y recurrencia de este delito.

El incumplimiento de la pensión de alimentos determinada por sentencia judicial es la única deuda patrimonial cuya omisión constituye un delito penado, reconocido en las constituciones. En Perú, el Artículo 2, inciso 24, literal c de la Constitución establece que la falta de pago de alimentos no está protegida por la prohibición de cárcel por deudas. Este delito puede sancionarse con prisión o servicio comunitario, conforme a la teoría relativa de la pena, que busca una función preventiva, reeducativa y rehabilitadora.

La problemática radica en que, a pesar de las normativas que establecen la prisión y el servicio comunitario para el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, estas sanciones no cumplen su objetivo de hacer recapacitar al padre incumplidor.

Las estadísticas del INEI y el Poder Judicial muestran que muchos sentenciados por este delito reinciden, lo que evidencia que la pena no tiene un efecto preventivo ni disuasivo. A pesar de las condenas, el incumplimiento de la pensión de alimentos sigue siendo un problema recurrente.



En Chile, varias sanciones establecidas para la Omisión a la Asistencia Familiar no son efectivas en términos de coacción penal. Paradójicamente, incluso aquellas que sí se aplican no siempre logran su finalidad preventiva especial, ya que no garantizan el cumplimiento del deber alimentario.

En Perú, la Omisión a la Asistencia Familiar fue incorporada al Código Penal mediante la Ley N.º 13906 de 1962. Su regulación responde al ejercicio del derecho penal, motivado por el incumplimiento de los deberes alimentarios, lo que en la mayoría de los casos pone en riesgo la vida y salud.

Actualmente, los padres encarcelados por Omisión de Asistencia Familiar enfrentan condiciones precarias, como hacinamiento, corrupción y un entorno delictivo, lo que dificulta su reeducación, rehabilitación y reinserción social. En este contexto, sus oportunidades de trabajo para generar ingresos y pagar la deuda alimentaria son mínimas, ya que, aunque pierden su libertad, no deberían ser privados de su derecho al trabajo.

Si esta controversia entre la finalidad de la pena y las condiciones carcelarias persiste, la reincidencia en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar seguirá en aumento. Esto se refleja en los juzgados de Puno, donde hasta la fecha más de 1,000 padres incumplidores han sido sentenciados, evidenciando la ineficacia del sistema penal en la solución del problema.

El artículo 149 del Código Penal peruano sanciona el incumplimiento de la obligación alimentaria determinada por sentencia judicial con hasta 3 años de prisión o con trabajo comunitario de 20 a 52 días hábiles. Si el imputado finge cumple con otra obligación alimentaria, renuncia intencionalmente a su empleo o abandona su lugar de trabajo, la pena varía de uno a 4 años de prisión. En



casos donde el incumplimiento cause lesiones graves o muerte evitables, la sanción oscilará entre dos y cuatro años por lesiones graves, y entre tres y seis años por fallecimiento.

Este estudio propone una modificación parcial del Artículo 149° del Código Penal, eliminando la pena privativa de libertad en casos de Omisión a la Asistencia Familiar y reemplazándola por una sanción limitativa de derechos. La nueva medida implicaría trabajo comunitario con retención de sueldos a favor del niño, niña o adolescente afectada, permitiendo que el padre incumplidor genere ingresos y cumpla con su obligación alimentaria.

La prisión se mantendría solo en casos graves, cuando la omisión cause lesiones graves o muerte.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿De qué manera se viene investigando el delito de omisión de asistencia familiar y la capacidad de cumplimiento en la provincia de San Román 2023 -2024?

### **1.2.2. Problemas específicos**

¿Cuáles son las causas del delito de omisión de asistencia familiar y la capacidad de cumplimiento del imputado en la provincia de San Román 2023-2024?

¿La deficiencia de la pena privativa de libertad se relaciona con el delito de Omisión de Asistencia familiar en los juzgados de la provincia de San Román 2023-2024?



## 1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.3.1 Justificación Teórica

Se justifica por su impacto en la carga de la prueba, especialmente en lo referente a la capacidad del imputado para cumplir con su obligación en la provincia de San Román 2023-2024.

### 1.3.2. Justificación Práctica

Tiene como objetivo abordar el problema jurídico relacionado con la factibilidad del delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su impacto en la carga de la prueba, centrándose en la capacidad del imputado para cumplir con sus obligaciones en el contexto legal en la Provincia de San Román.

Según Hernández, una investigación debe tener una justificación práctica cuando su desarrollo busca solucionar problemas específicos o cuando propone estrategias aplicables que contribuyen a resolverlos.

Los principales beneficiarios serán los niños, niñas y jóvenes, ya que el estudio pretende generar una reflexión en los legisladores sobre la necesidad de que la pena cumpla su propósito: reeducación, rehabilitación y reinserción social.

### 1.3.3 Justificación Jurídica

Este estudio puede contribuir jurídicamente a comprender el alcance y los excesos que surgen en la aplicación de medidas de privación de libertad que vulneran el principio de inocencia. Además, permite analizar de manera estadística su preocupante aumento, proporcionando una visión más clara sobre esta problemática.



Desde una perspectiva social, este trabajo busca generar conciencia en la población sobre el impacto que tienen los medios de comunicación en las decisiones judiciales, evidenciando cómo pueden influir en la percepción de justicia y en el debido proceso.

En el ámbito educativo, este trabajo puede servir como una herramienta para fomentar la reflexión y el debate sobre el principio de inocencia, destacando la importancia de su valoración y respeto dentro del marco de su protección constitucional y legal.

Con este entendimiento, esperamos que el esfuerzo que realizamos sea comprendido y que se pueda realizar un trabajo similar con indicadores variables similares.

#### **1.3.4 Justificación Social**

Esta investigación posee una gran relevancia social, ya que aborda el delito de falta de apoyo familiar y sus implicancias en la carga de la prueba respecto a la capacidad del imputado para cumplir con su obligación en el Perú. En particular, se enfoca en su análisis dentro de la teoría del delito y el principio de carga probatoria, aspectos fundamentales en el ámbito jurídico.

### **1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.4.1. Objetivo General**

Determinar de qué manera se viene investigando el delito de omisión de asistencia familiar y la capacidad de cumplimiento en la provincia de San Román 2023 -2024.



## 1.4.2 Objetivos Específicos

- Identificar cuáles son las causas del delito de omisión de asistencia familiar y la capacidad de cumplimiento del imputado en la provincia de San Román 2023-2024.
- Determinar porque la deficiencia de la pena privativa de libertad se relaciona con el delito de Omisión de Asistencia familiar en los juzgados de flagrancia delictiva en la provincia de San Román 2023-2024.



## CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

### 2.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN

#### 2.1.1. Antecedentes internacionales

**Patzi (2011)**, Su trabajo en la Universidad Mayor de San Andrés se titula “Posible Sanción Alternativa por Incumplimiento de Asistencia Familiar”, señala que, en la mayoría de los casos, la falta de cumplimiento de esta obligación se debe a la negligencia de muchos padres que, de manera intencional, evaden su responsabilidad. Esta omisión no solo refleja una gran falta de compromiso al no proporcionar el sustento necesario, sino que también demuestra un irrespeto hacia la ley, afectando el bienestar y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.

**Bohé (2006)**, Su tesis “El delito de omisión e incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar en el derecho argentino”, conferencia en la Universidad Abierta de las Américas para obtener el título en Derecho, señala que la normativa establece claramente a las partes involucradas en este delito. Al analizar esta figura penal, se identifica como sujeto activo al padre que incumple con su obligación, siempre que tenga el deber de asistencia alimentaria. En este sentido, dicha responsabilidad recae directamente sobre él, ya que forma parte esencial del ejercicio de sus deberes legales.



**Cabrera (2017)**, En el trabajo "Medidas de contención personal por incumplimiento de obligaciones alimentarias: potencial fuerza punitiva, un análisis jurisprudencial" publicado por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, destaca que uno de los derechos de niños, niñas y adolescentes es el acceso a la alimentación, entendida como la satisfacción de toda su necesidad básica. Este derecho está amparado por normativas internacionales, con el propósito de garantizarles una vida digna y un desarrollo integral adecuado.

**Ramos (2016)**, Su artículo "La necesidad de investigaciones preliminares para el delito de asistencia familiar negligente" publicado en la Universidad Estatal de la Mar Chile, concluye que el derecho a los alimentos es fundamental para el ser humano, ya que permiten garantizar su existencia y, a partir de ello, el ejercicio de otros derechos inherentes. En el contexto de los procesos por OAF, considere que la realización de una investigación preliminar resulta innecesaria, dado el marco temporal establecido por la ley.

### 2.1.2. Antecedentes nacionales

**Jiménez (2014)**, en su tesis OAF como vulneración del derecho alimentario de los hijos, presentada en la Universidad Nacional de la Amazonia del Perú para optar a la maestría en Ciencias Penales. El estudio busca determinar el alcance de este bien jurídico dentro del delito de omisión de asistencia familiar, considerando distintas posturas, como la agravante en casos de dolor y la atenuante cuando el infractor carece de recursos económicos. Asimismo, se plantea analizar si este delito afecta el derecho y la estabilidad de la familia, además de examinar otros bienes jurídicos protegidos desde la perspectiva doctrinal, jurisprudencial y casuística.



**Maravi (2015)**, Conferencia en la Universidad de Huánuco en su ponencia “La omisión del delito de asistencia y vigilancia familiar Junín”, señala la necesidad de un compromiso firme tanto por parte del Estado como de las organizaciones privadas involucradas en esta problemática. Destaca la importancia de revalorizar el matrimonio y la familia, promoviendo el respeto hacia los niños, niñas y jóvenes, así como la responsabilidad parental. Además, enfatiza la necesidad de concientizar sobre las consecuencias legales y sociales que conlleva el incumplimiento de dichas obligaciones, especialmente en lo que respecta al abandono.

**Marconi (2018)**, En su ponencia “Procedimiento Inmediato por el Delito de Negligencia de Asistencia Familiar en Casos de Incapacidad Económica del Padre Obligado”, Puno. UNA, concluye que es fundamental el respaldo de todos los Ministerios del país para la creación de programas de asistencia social. Dichos programas deben enfocarse en garantizar oportunidades laborales obligatorias para los padres que incumplen con sus responsabilidades, permitiéndoles así generar ingresos y cumplir con el pago de las pensiones alimenticias adeudadas.

**Vásquez (2017)**, En su trabajo, las penas privativas de libertad son igualmente válidas en los procesos de asistencia familiar desatendida en el Juzgado Único Penal de Chanchamayo, sostiene que el Estado debe reconsiderar la aplicación de su política penal en estos casos. Argumenta que el encarcelamiento del progenitor incumplidor no resuelve el problema de fondo, ya que no contribuye a garantizar el bienestar del menor afectado. Por el contrario, esta medida genera un impacto socioeconómico negativo, sin mejorar



las condiciones de vida del niño, niña o adolescente que dependen de la pensión alimentaria.

**Urbano (2018)**, en su tesis Delito de OAF, presentada en la Universidad San Pedro, concluye que, en muchos países, las oportunidades laborales y económicas son limitadas, lo que dificulta el acceso al empleo. Este contexto se ve agravada por la falta de culminación de estudios, lo que contribuye al incremento de poblaciones en condiciones precarias. Como consecuencia, muchas personas no logran cumplir con sus deberes y responsabilidades alimenticios hacia sus hijos, afectando su bienestar y desarrollo.

**Morales (2018)**, Su tesis "Incumplimiento de Obligaciones Alimentarias" Huamanga, concluye que la imposición de penas privativas de libertad a los padres que incumplen con sus obligaciones alimenticias ha tenido un impacto significativo en la falta de acceso a recursos básicos para niños, niñas y jóvenes. Esto representa una vulneración de su interés superior, lo que resalta la necesidad de que el Estado refuerce su compromiso en la protección y garantía de sus derechos.

### 2.1.3. Antecedentes Regionales

**Monago (2015)**, en su tesis Delito de incumplimiento de obligación alimentaria y la carga procesal Puno, A partir del análisis metodológico, que incluyó el uso de fichas documentales para recopilar y contrastar información, se logró validar las hipótesis propuestas, concluyendo que efectivamente este delito incide en el aumento de la carga procesal en dicha institución.

**Condemayta (2017)**, En su trabajo, Sanciones inmediatas por el delito de falta de prestación de asistencia familiar por falta de objetividad en el monto



determinado en la sentencia, Puno - 2016, UANCV, concluye que los fiscales deben adoptar mecanismos alternativos para gestionar este delito, priorizando el cumplimiento de la obligación alimentaria hacia el hijo como objetivo principal. Sin embargo, tras la revisión de investigaciones locales, no se encontraron otras tesis que aborden específicamente esta problemática.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIA EN EL PERÚ.**

Se relata al incumplimiento injustificado de la obligación de brindar alimentos a los hijos u otros beneficiarios establecidos por ley. Está regulado en el artículo 149 del Código Penal, el cual sanciona a quien, teniendo la responsabilidad de pagar una pensión alimenticia determinada por sentencia judicial, deja de cumplir con dicha obligación.

#### Sanciones

Las penas varían según la gravedad del incumplimiento:

Prisión de hasta tres años o trabajo comunitario de 20 a 52 días hábiles.

Prisión de uno a cuatro años, si el imputado simula cumplir con otra obligación alimentaria, renuncia intencionalmente a su empleo o abandona su lugar de trabajo para evitar el pago.

Prisión de 2 a 4 años por lesiones graves y de 3 a 6 años en caso de muerte, si se demuestra que estos pudieron haber sido evitados con el cumplimiento de la obligación.

Este delito busca proteger el derecho a la alimentación y bienestar de niños, niñas y adolescentes, así como de otros dependientes legalmente reconocidos.

Cayro (2014) indica que el inconveniente aparece cuando el procedimiento inmediato para los delitos de OAF es visto como una



solución eficaz frente a la inseguridad pobladora. Resalta que esta concepción provoca una tensión entre una visión objetiva sobre las consecuencias de dicho proceso y una interpretación más teórica e idealista.

El autor enfatiza la necesidad de evaluar de manera objetiva el impacto de los delitos de OAF, evitando generar expectativas infundadas sobre la efectividad del proceso inmediato como herramienta para abordar este problema. En este sentido, sostiene que encarcelar a padres que incumplen con sus obligaciones alimentarias, así como a otros infractores en situaciones similares, no contribuye a reducir la inseguridad, ya que estos delitos no están coherentes con la criminalidad violenta. Asimismo, critica el intento de justificar la persecución penal mediante el proceso inmediato, argumentando que se recurre a razones forzadas para otorgarle una supuesta legitimidad constitucional, lo que, en última instancia, no resuelve el problema de fondo.

### **2.2.1.1 Política de descarga**

La mejora del proceso inmediato en los casos de OAF y otros delitos menores forma parte de una estrategia efectiva para agilizar la carga procesal. La aceleración procesal promovida por este mecanismo busca resolver la sobrecarga en la tramitación de delitos menores.

Anteriormente, todos los casos de OAF se procesaban bajo el sistema común, sin distinción entre casos simples y complejos, lo que generaba demoras innecesarias. Ante esta falta de razonabilidad, se hizo evidente la necesidad de modificar el sistema, dando origen al proceso inmediato como una solución para agilizar la justicia.



Programáticamente se planteó que:

- i) Muy pocos casos pasan a la etapa de juicio oral porque su tamaño amerita el pleno despliegue de sesiones plenarias orales;
- ii) Los casos menos importantes, como la falta de asistencia familiar, no llegan a los tribunales.
- iii) Sin embargo, está claro que una de las razones de la sobrecarga del programa es la alta incidencia de delitos de la OAF y otros delitos de importancia similar. Esto impone una carga procesal a los sectores tributario y judicial; su repentino aumento se sustenta en la saturación del sistema de justicia penal.

Se promovió el uso de vías alternativas para tratar delitos menores como la OAF. Sin embargo, en lugar de reducir la carga procesal, se fortaleció el uso de herramientas como la acusación directa, lo que no eliminó la etapa de juicio. Como resultado, esta fase se vio saturada con juicios orales relacionados con el OAF.

### **2.2.1.2 Vía procedimental y diligencias preliminares**

El proceso inmediato no aplicado debe de manera automática a los delitos de OAF. Interpretar el artículo 446 del CPP en ese sentido es un error, ya que muchos casos de OAF no cuentan con una causa probable que justifique esta vía procesal.

El artículo 446.4 del Código Procesal Penal instituye que los delitos de OAF deben tramitar mediante el proceso inmediato. Sin embargo, esta norma admite dos posibles interpretaciones, lo que puede generar debates sobre su aplicación en cada caso específico:

- i) Una interpretación literal y compartimentada lista que se restringe únicamente al alcance textual de la disposición. Bajo esta



perspectiva, todos los delitos de OAF deben ser procesados mediante el proceso inmediato, sin considerar si existe o no causa probable para su aplicación.

- ii) Una interpretación sistemática, que busca coherencia entre el artículo 446.4 y el artículo 446.1(c) del CPP. Este último exige la existencia de "elementos evidencias de convicción" para dar inicio al proceso inmediato.

Bajo esta perspectiva, el procesamiento de los delitos de OAF mediante el proceso inmediato no debe ser automático, sino que requiere una evaluación previa que determine la existencia de una "causa probable", asegurando así que se cumplan los requisitos legales para su aplicación.

La simplicidad del caso y la existencia de una causa probable, sustentada en elementos evidentes de convicción, justificarían el uso del proceso inmediato en los delitos de OAF. Sin embargo, se supone, sin un análisis riguroso, que la sola presentación de copias certificadas es suficiente para configurar dicha causa probable. Por razones de coherencia normativa, el artículo 446.4 del CPP debe interpretarse en concordancia con el artículo 446.1.c, que forma los criterios para determinar la evidencia suficiente en estos casos.

Los "elementos evidencias de convicción" que justifican el proceso inmediato requieren, como condición previa, el interrogatorio del imputado. Por ello, es necesario recibir su declaración antes de solicitar la apertura de este proceso. Dicha declaración solo puede realizarse dentro de la etapa de Diligencias Previas, la cual garantiza un mínimo de contradicción y sirve como base para determinar si procede la tramitación por la vía rápida del proceso



inmediato. En el expediente N° 331-2016 (La Libertad), sobre OAF, el Juez de Investigación Preparatoria aprobó el proceso inmediato. Sin embargo, la defensa apeló argumentando que se vulneraron el debido proceso y el derecho de defensa, ya que el artículo 446.4 del CPP debía interpretarse en concordancia con el 446.1.c, exigiendo la citación previa del acusado. La Sala Primera de lo Penal confirmó la resolución, señalando que el acusado sí fue citado por el Ministerio Fiscal y que las Diligencias Previas no se realizaron sin su conocimiento.

### **2.2.1.3 Supuestos causas probables y omisión a la asistencia familiar**

Para iniciar un proceso inmediato, se requieren 2 condiciones: que el caso sea fácil y que exista causa probable con elementos evidencias de convicción. En los delitos de OAF, deben cumplirse ambos requisitos. Si el caso es difícil debido a la oposición del acusado, la alegación de una causal de atipicidad, justificación o exculpación, el proceso inmediato no es procedente. Asimismo, si el caso es fácil pero no configura una causa probable, tampoco puede iniciarse este tipo de proceso.

El proceso inmediato solo procede si se trata de un caso fácil con causa probable, previa declaración del imputado. En los delitos de OAF, la sentencia del Juzgado de Familia no define por completa las capacidades económicas del obligado, ya que el estándar probatorio en estos juzgados es menos exigente que en el ámbito penal. Mientras que en los juzgados de familia se presume capacidad económica en ausencia de prueba en contra, en los penales se requiere demostrar cada hecho de la imputación con rigurosidad, debido a las severas consecuencias punitivas que enfrenta el acusado.

### **2.2.2. Capacidades de cumplimiento del imputado en los delitos de OAF**

La configuración de una conducta como delito varía según se trata de una



prohibición o un mandato. En el caso de una prohibición, se describe de manera abstracta, pero su aplicación es siempre concreta. En cambio, cuando se trata de un mandato, se define la omisión, lo que implica que solo la conducta ordenada es permitida y cualquier otra está prohibida. Así, los delitos pueden estructurarse en torno a una acción u omisión, una situación específica o incluso un fragmento de un proceso, como ocurre en el delito de lavado de activos.

Según Miranda (2011), el delito de OAF, al igual que otros delitos de omisión propia, exige la existencia de una situación típica concreta para establecer si la falta de acción infringe una obligación legal. Esta situación típica constituye la base de la conducta omisiva, dado que únicamente en ese marco la omisión cobra relevancia. Por lo tanto, es esencial interpretar los elementos del tipo penal teniendo en cuenta esta configuración.

La situación típica está conformada por dos componentes:

- i) El mandato judicial.
- ii) La capacidad del obligado para cumplir con el mandato es un elemento clave en la configuración del delito.

A partir de este y otros elementos, las estructuras normativas deben materializarse en proposiciones fácticas que definen objetividad la situación típica. Solo dentro de este contexto puede formularse una imputación específica con fundamento jurídico.

Si no existe un mandato judicial válido o el obligado no puede pagar la pensión alimenticia por imposibilidad económica, no se configura el tipo objetivo del delito de OAF.

En su fundamento 15º, establece los elementos clave que deben considerarse para configurar este delito:



- i) La sentencia judicial anterior que decide sobre el derecho del perceptor de la pensión alimenticia y el deber legal del imputado.
- ii) El monto de la pensión alimenticia mensual.
- iii) El incumplimiento fáctico del pago después del apercibimiento; pero dice como elemento esencial.

Los delitos de OAF requieren que el obligado tenga control sobre la situación. Un principio fundamental es que un deber solo es exigible a quien puede cumplirlo; en sentido contrario, "quien no puede, no debe". Por ello, no es justificable imponer una obligación a quien carece de capacidad para cumplirla. Esto responde a una categoría epistémica sólida: el poder precede al deber, nunca al revés. En consecuencia, solo lo que está dentro de los límites de lo humanamente posible puede ser regulado jurídicamente.

Los deberes no existen de forma autónoma; Deben basarse en una posibilidad real. Separarlos de su materialidad lleva a un idealismo erróneo, donde se exige un deber sin que exista la posibilidad de cumplirlo. En la práctica, muchas acusaciones en delitos de OAF solo consideran la existencia de una orden judicial, sin demostrar la capacidad económica. Sin este elemento fáctico, no se configura una situación típica, por lo que no tendría sentido atribuir el delito de omisión alimentaria.

En otras palabras, la carga de la prueba se desplaza y se transforma en esta extraña carga de la prueba que afecta directamente el principio de inocencia, es decir, que el acusado debe presumirse inocente. El efecto práctico de esto será que el Ministerio Público presentará casos más débiles por falta de un elemento importante: la capacidad económica (material) del acusado.



La capacidad económica del imputado puede verse afectada por circunstancias como la privación de libertad, impidiéndole cumplir con la pensión alimenticia debido a la falta de ingresos. Sin embargo, no en todos los casos la prisión implica imposibilidad económica, ya que algunos pueden seguir teniendo recursos. El desafío radica en evaluar la capacidad de pago según cada situación específica, evitando presunciones fiscales o judiciales que simplifiquen el problema sin un análisis profundo.

Si no se aportan alegaciones concretas sobre la capacidad económica del imputado, el Juez de Investigación debe rechazar el inicio del Proceso Inmediato por ausencia de imputación en este aspecto fundamental. En ese caso, corresponde al Ministerio Público llevar a cabo Diligencias Previas o una Investigación Preparatoria con el fin de recopilar información sobre la situación económica del acusado y presentar una imputación apropiadamente basada.

El Juez de Investigación únicamente debe constatar la existencia de una proposición fáctica que sugiera, de manera probable, la capacidad económica del obligado. En cambio, corresponde al juez de primera instancia analizar las pruebas presentadas y determinar si dicha capacidad de pago existía realmente.

### **2.2.1 Capacidades económicas: hecho constitutivo o hecho impeditivo**

Canales (2013) argumenta que la falta de capacidad económica no constituye un obstáculo automático, sino que es el imputado quien debe alegarla y demostrarla. No obstante, la capacidad económica es un elemento esencial en los delitos de OAF. En este contexto, la situación económica del obligado resulta crucial, ya que su existencia o inexistencia debe acreditarse mediante pruebas, convirtiéndola en un aspecto clave dentro del ámbito probatorio.

No se debe presumir automáticamente la capacidad económica del



obligado bajo el argumento del interés superior del niño, ya que esto podría desvirtuar su verdadero significado y dar lugar a una presunción arbitraria.

En la práctica, esto supondría una inversión de la carga de la prueba, obligando al imputado a demostrar su imposibilidad económica para cumplir con la obligación, en lugar de que esta capacidad sea establecida de manera objetiva por quien alega el incumplimiento.

## **2.2.2 Requisitos de procedibilidades e imputación concreta.**

Un problema frecuente en la imputación del delito de OAF es la confusión entre la notificación del mandato judicial que ordena el pago de la pensión y un requisito de admisibilidad del proceso. Es fundamental diferenciar este aspecto, ya que la notificación es un medio de defensa, mientras que la configuración del delito depende de la existencia de un mandato incumplido y no solo de su notificación. Así, si se dice que la forma técnica de defensa de la Cuestión Preliminar es correcta, por una parte de admisibilidad omitida, el resultado en el procedimiento no lleva al fin del proceso; la subsanación del error significa que el proceso se reinicia, como lo establece el artículo 4 del CPP, que: "Si el órgano judicial declara que es correcto, se suspenderá el acto realizado; y, la verificación preparatoria puede reiniciarse después de realizada la parte omitida"; este resultado muestra el tipo procesal de las reglas de admisibilidad, que provienen de un plan criminal de suspensión de la pena vista como última opción.

La diferencia entre el tipo penal y requisitos de forma radica en su temporalidad. Los elementos del tipo se verifican al evaluar la tipicidad del delito, mientras que los requisitos de forma son exigencias posteriores a la comisión del delito para permitir el ejercicio de la acción penal.

Esto ocurre en delitos como emisión indebida de cheques, delitos



ecológicos, contra la propiedad industrial o derechos de autor, donde el hecho punible ya está configurado, pero se requiere un requisito procesal adicional para formalizar la acción penal. Un caso similar se da en delitos contra dignatarios, donde se exige una audiencia preliminar constitucional antes de formalizar la investigación.

Estos dos supuestos configuran las condiciones habituales en las que se produce el supuesto incumplimiento; en realidad, es claro que configuran necesidades materiales normales; en el primer caso, es necesario que se creen las condiciones habituales en las que se ha de producir el incumplimiento; en el segundo caso, la necesidad se muestra claramente en el tipo delictivo. En suma, son obligatorios para la configuración del incumplimiento porque provocan la situación habitual que da sentido a la palabra principal de omisión.

No se trata de una regla habilitante de la acción penal, sino de un presupuesto material que define el incumplimiento de la obligación alimentaria. De manera similar, este requisito delimita el contexto en el que se configura la conducta omisiva.

En conclusión, la notificación o requerimiento constituye un elemento esencial que establece la situación jurídica del delito, ya que determina formalmente el conocimiento del obligado sobre su deber y la posibilidad de cumplirlo.

La correcta formulación de la imputación en los delitos de omisión sigue siendo un desafío. Su fragilidad se ha evidenciado con la implementación del Proceso Inmediato, el cual representa una oportunidad para exigir al Ministerio Público mayor rigor en la imputación, basándose en proposiciones fácticas que sustentan cada elemento del tipo penal.



El hecho de que sea un delito menor no justifica una formulación deficiente, ya que quienes suelen sufrir las consecuencias son los sectores más vulnerables, expuestos a un punitivismo ético acrítico que no garantiza una adecuada administración de justicia.

### **2.2.3 El Garantismo Penal:**

Las garantías penales constituyen lo que es, de hecho, la realización más coherente de la Ilustración. Luigi Ferrajoli, su autor, ha señalado que esta proyección es la más fecunda desde la filosofía ilustrada hasta nuestros días.

Sanchis, citando a Ferrajoli, destaca que la aportación clave de la Ilustración fue el concepto de legalidad estricta, que no solo exige que la tipificación legal sea un requisito indispensable para que un juez pueda sancionar, sino que también impone al legislador la obligación de formular normas penales claras, precisas y empíricamente definidas.

En un sentido amplio, el principio de legalidad funciona como un límite frente a cualquier poder o fuente de creación jurídica, impidiendo la imposición arbitraria de normas.

En un sentido estricto, este principio restringe al legislador, quien solo puede establecer sanciones a través de normas formales, asegurando así la protección de la libertad y seguridad de los ciudadanos dentro de un marco de certeza jurídica. El límite impuesto al legislador también restringe la discrecionalidad judicial, asegurando que las normas penales se apliquen de manera neutral, mecánica y uniforme. Mientras que en la Ilustración se enfatizaba la restricción del poder de los jueces mediante la ley.

El Estado enfrenta límites más amplios en su facultad punitiva, siguiendo el principio de última ratio, donde el derecho penal solo debe intervenir como último



recurso. No se puede castigar sin la comisión de un delito que cause daño a un bien jurídico protegido, ni basarse en meras suposiciones, pensamientos o responsabilidad objetiva.

Asimismo, se prohíbe el uso de la justicia penal con multas estatales, condenas bajo sistemas inquisitivos o sin pruebas accesibles al acusado. Las garantías penales exigen que solo conductas empíricamente comprobables sean consideradas delitos, con una interpretación estricta y excluyente por los tribunales.

Las garantías penales y procesales son interdependientes: no puede haber legalidad sin jurisdicción estricta, ya que lo que se logra en una etapa del proceso penal puede perderse si no se respeta en la otra.

### 2.2.3 La Carga de la Prueba

#### **-Como Principio:**

Establece que la responsabilidad de probar los hechos recae en la parte que los afirma. Esto significa que quien realiza una afirmación en un proceso judicial tiene la obligación de presentar las pruebas que respalden su argumento. La validez y admisibilidad de la demanda dependen de la existencia de pruebas, ya que, sin ellas, el fundamento de la pretensión carece de sustento legal.

En materia laboral, el principio de la carga de la prueba es mucho más flexible, considerando la disparidad de pruebas entre el trabajador y el empleador. El empleador tiene la ventaja de probar la prueba.

En el ámbito laboral, la responsabilidad del empleador respecto a la prueba debe ser resuelta dentro del proceso, motivo por el cual se han desarrollado mecanismos como la inversión de la carga probatoria o la asignación de esta a la parte que tenga mayor acceso a la evidencia. En la gestión moderna de la



prueba, se enfatiza una colaboración solidaria entre las partes, donde cada sujeto procesal asume un rol activo. Esto implica el ejercicio de amplios poderes de interacción y una visión de acompañamiento continuo, evitando la omisión en el cumplimiento del deber de aportar pruebas durante el proceso.

Quien afirma un hecho tiene la responsabilidad de probarlo. En este sentido, la carga de la prueba es un concepto procesal que establece una regla de juicio para el juez en caso de insuficiencia probatoria. Si en el proceso no se presentan pruebas que otorguen certeza sobre los hechos en cuestión, el juez deberá decidir con base en esta regla, determinando cuál de las partes tenía el interés de aportar la prueba para evitar consecuencias adversas para sí o ventajas para la parte contraria.

La carga de la prueba es un concepto esencial del derecho procesal que, si bien no constituye una obligación en sentido estricto, su incumplimiento puede llevar a que una demanda sea declarada infundada. Inicialmente, la distribución de la carga probatoria se basaba en reglas obligatorias y reglamentarias que facilitaban la labor del juez al valorar la evidencia. Sin embargo, con el tiempo, esta carga pasó a depender en gran medida de la decisión judicial, lo que introdujo cierto grado de discrecionalidad en su aplicación. En este contexto, surge la **\*\*Teoría Negativa\*\***, que establece una distinción entre hechos positivos y negativos, influyendo en la determinación de quién debe probar en cada caso. La Teoría de las Presunciones emergió paulatinamente a la importancia práctica en paralelo, individualizando los problemas específicos de la prueba basada en supuestos, que fundamentalmente se basaban en conductas individuales remotas. La existencia y vigencia de las leyes, junto con el impacto significativo de las decisiones sobre la carga probatoria, han llevado a considerar que ciertos



casos excepcional pueden alterar la distribución de la carga de la prueba. Esto permitió que la consecuencia jurídica de una norma se basara en la demostración de hechos, sin depender necesariamente de hechos objetivos. Como resultado, el conocimiento judicial, que inicialmente podía arrojar tres posibles conclusiones (probado, refutado o confuso), se redujo a una dicotomía: probado o no probado.

### **-La carga de la prueba estática:**

Es un principio del derecho procesal según el cual la obligación de probar un hecho recae en la parte que lo afirma. Es decir, quien realiza una acusación o reclama un derecho debe presentar las pruebas que sustentan su argumento.

Este modelo tradicional se basa en la idea de que cada parte debe demostrar los hechos que le favorecen, evitando así que se exija a la otra parte probar un hecho negativo o su propia inocencia.

### **-La carga probatoria dinámica:**

Se fundamenta en la determinación de quién debe probar, ya sea el actor o el demandado. Según Jorge W. Peyrano, el esquema tradicional establece que el actor debe probar los hechos constitutivos de su pretensión, mientras que el demandado debe acreditar los hechos modificatorios, impeditivos o extintivos que invoque en su defensa.

En este contexto, resulta relevante la aplicación de la doctrina de la carga dinámica de la prueba, la cual propone redistribuir la responsabilidad probatoria según las circunstancias del caso. En un proceso moderno, la carga de la prueba no debe asignarse de manera rígida al actor o al demandado, sino que puede desplazarse entre ambas partes conforme a la disponibilidad y acceso a la evidencia.



El principio de carga dinámica de la prueba establece que, cuando no hay pruebas suficientes para que el juez alcance certeza, el fallo debe ser desfavorable para la parte que tenía la obligación de probar y no lo hizo.

Este enfoque evita decisiones basadas en suposiciones abstractas y busca hacer el proceso judicial más equitativo, especialmente en situaciones de desigualdad, como en el ámbito laboral, donde la parte más vulnerable podría tener dificultades para presentar pruebas.

En el XVII Congreso Nacional de Derecho Procesal (1993) en Termas de Río Hondo, Argentina, se reafirmó la doctrina de las cargas probatorias dinámicas. Esta permite, de manera excepcional, modificar la distribución tradicional de la carga de la prueba cuando su aplicación genera consecuencias injustas. En este sentido, se establece que la obligación de probar debe recaer en la parte con las mejores condiciones técnicas, profesionales o fácticas para hacerlo. Sin embargo, se advierte sobre la necesidad de evaluar con rigor la prueba presentada por dicha parte, ya que también podría manipularla en su beneficio. Finalmente, se recomienda regular legalmente esta doctrina, impidiendo normativas excesivamente rígidas que limiten su adecuada aplicación según el caso concreto.

Según el análisis de Juan Carlos Díaz-Restrepo sobre el artículo 167° del Código General del Proceso de Colombia, forma que el legislador reconoce ciertos casos en los que una de las partes se encuentra en mejor posición para presentar pruebas. Sin embargo, esta disposición legal no ofrece mayores precisiones, limitándose a señalar que una parte puede estar en mejores condiciones para probar, sin detallar criterios específicos para su aplicación.



El artículo 167° establece que la "mejor posición para probar" se determina a partir de ciertas hipótesis de hecho, permitiendo al juez asignar la carga de la prueba según corresponda. El estudio de esta doctrina es excepcional y solo procede cuando se verifica, en el caso concreto, que una de las partes está en excelentes contextos para aportar la prueba. Augusto Morello, al analizar la distribución probatoria en Argentina, señala que esta se basa en dos ejes fundamentales.

“a) La prueba debe ser aportada por la parte que tenga mayor facilidad, acceso o menor dificultad para obtenerla, asignándole así la responsabilidad de su producción.

b) Durante el desarrollo del litigio, la distribución de la carga probatoria puede modificarse de manera dinámica, generando desplazamientos sucesivos entre las partes. Este ajuste continuo responde a la evolución del proceso y permite una distribución equitativa de las responsabilidades probatorias, evitando cargas desproporcionadas para una sola parte.

El nuevo proceso laboral no invierte la carga probatoria en perjuicio del empleador, sino que aplica la doctrina de la carga dinámica de la prueba. Esto significa que el empleador, al estar en mejor posición y tener mayor acceso a las pruebas, asume la responsabilidad principal de aportarlas, mientras que el trabajador demandante debe colaborar en el proceso probatorio. Esta dinámica está prevista en el numeral 23.4 del artículo 23° de la NLPT, que establece la obligación del empleador de presentar las pruebas cuando corresponda.

La prueba de apariencia no tiene un reconocimiento legal explícito, sino que ha sido incorporada a través de la jurisprudencia mediante pruebas indirectas.



Según Jorge Nieva Fenol, este concepto se ha desarrollado en Alemania para facilitar la prueba en casos complejos, donde el reclamante tiene dificultades para demostrar su argumento. Un ejemplo es el de una sujeto infectado con VIH tras una transfusión de sangre, donde la ausencia de factores de riesgo y la existencia de otros casos similares permiten inferir la responsabilidad del centro de transfusión. La jurisprudencia ha resuelto estas situaciones mediante un "aligeramiento de la prueba", aceptando indicios suficientes para respaldar la reclamación sin exigir pruebas contundentes, bajo la premisa de que la pretensión es justa.

En el proceso laboral peruano, la prueba de apariencia no ha sido reconocida ni legislativamente ni a través de la jurisprudencia. No obstante, su eventual incorporación en futuras sentencias laborales debería considerar la desigualdad probatoria que afecta al trabajador, garantizando así un acceso más equitativo a la justicia.

## **2.2.4 La inversión de la carga de la prueba**

Se define como la forma distinta de gestionar la prueba, diferenciándose del enfoque clásico que exige a quien alega un hecho demostrarlo. Sin embargo, por criterios de equidad, en ciertos casos se asigna a una parte la obligación de probar lo seguido por la otra. Ejemplos de esta inversión pueden encontrarse en el Código Civil, donde se distingue entre una simple negación y aquella que implica la afirmación de otro hecho.

Vamos a ver los siguientes supuestos:

1. Quien niegue un hecho solo deberá aportar pruebas si su negativa implica, de manera implícita o explícita, la afirmación de un suceso específico. Un ejemplo de esto ocurre cuando un cónyuge



- demandado rechaza haber estado en el domicilio conyugal en una fecha determinada, lo que conlleva la obligación de demostrar que en ese momento se encontraba en otro lugar.
2. La carga de la prueba recae en quien desconoce una presunción legal en favor de la parte contraria. Por ejemplo, si se cuestiona la filiación legítima de un hijo nacido dentro del matrimonio, la persona que formula la negación deberá aportar pruebas que respalden su afirmación sobre la ilegitimidad.
  3. Cuando la negación involucra la capacidad de una persona para ejercer un derecho, quien la impugne debe demostrar la falta de dicha aptitud. Un caso típico se presenta en el ámbito sucesorio, donde si un heredero cuestiona la capacidad de otro para recibir la herencia, tendrá que probar que existe una causa legal que lo inhabilite.
  4. Existen situaciones en las que la negación misma constituye el fundamento de la acción judicial, lo que genera la obligación de probarla. Ejemplos de ello incluyen demandas por cobro indebido, desconocimiento de paternidad, inexistencia de contrato por falta de consentimiento y nulidad matrimonial por ausencia de autorización legal.

La inversión de la carga de la prueba es un mecanismo natural en el ámbito laboral, asignando al empleador la responsabilidad de probar ciertos aspectos. Sin embargo, la NLPT establece más bien la carga de la prueba dinámica, determinando que el empleador, por su mejor posición y acceso a la información, debe aportar las pruebas en el proceso. Aun así, el trabajador demandante



también mantiene una carga probatoria en paralelo, garantizando un equilibrio en el proceso.

### **-Diferencias entre inversiones de carga de la prueba y de apariencia**

Ambas formas de manejo de la prueba ayudarán en la resolución de conflictos laborales, ya que intentarán igualar las relaciones laborales jurídicas desiguales que afectan perjudicialmente las fuentes y medios de prueba. "La distinción entre la inversión de la carga de la prueba y la prueba de la apariencia es leve pero pertinente, al menos desde un punto de vista teórico. Con la prueba de la apariencia no hay cambio en la distribución de la carga de la prueba, aunque su cuestión pertenece a una valoración. Esto significa que el actor todavía tiene que probar, aunque sea "ligeramente" los hechos que constituyen su demanda, y que el demandado debe demostrar aquellos hechos que la impiden, extinguen o excluyen. Aquí tienes una interpretación reformulada del concepto que me proporcionaste:

La prueba presentada por el demandante puede derivarse tanto de la manera en que ocurrió el evento como de indicios simples, los cuales la experiencia permite asociar con el resultado final. En este contexto, si el demandado busca eximirse de responsabilidad, no está obligado a demostrar de manera absoluta su falta de culpa ya que esto podría resultar imposible, sino que únicamente debe generar una contraprueba, es decir, presentar evidencia de que los hechos pudieron haber sucedido de una forma distinta a la alegada por la contraparte.

Cuando se invierte la carga de la prueba, se modifica la distribución de la obligación probatoria, ya que el demandado se ve forzado a demostrar su no responsabilidad, aun cuando el demandante no haya aportado pruebas



concluyentes sobre su culpabilidad. En otras palabras, la inversión de la carga probatoria implica que el demandante enfrenta una dificultad para probar su afirmación, mientras que el demandado se ve en la necesidad de desvirtuar una presunción en su contra.

Por otro lado, en el contexto de la prueba de comparecencia, ambas partes pueden enfrentar serias dificultades al intentar sustentar su versión de los hechos. No obstante, el tribunal, al estar obligado a dictar una decisión, debe inclinarse por la versión que le parezca más verosímil, incluso si solo cuenta con indicios indirectos para sustentarlo.

## **2.2.5 Deficiencia de la pena**

Estos elementos han sido seleccionados por su vinculación directa con las unidades de análisis, proporcionando una base sólida para el desarrollo del estudio.

### **2.2.5.1 Concepto Pena privativa de libertad**

Es una sanción establecida como consecuencia de la transgresión de un derecho regulado en el Código Penal peruano. Sin embargo, su aplicación efectiva presenta deficiencias, particularmente en casos como el Incumplimiento de Prestación de Asistencia Familiar, ya que su ejecución limita considerablemente las posibilidades de que el menor reciba la pensión alimenticia por parte del progenitor sancionado.

Esta sanción penal implica el cumplimiento efectivo de la pena dentro del período determinado por la sentencia judicial, bajo un régimen penitenciario. No obstante, su impacto disuasorio en la prevención del delito resulta insuficiente, lo cual puede atribuirse a dos factores principales. En primer lugar, la falta de capacitación del personal encargado de administrar justicia penal, especialmente



en lo referente a la implementación y ejecución del Código Procesal Penal peruano de 2004. En segundo lugar, las múltiples deficiencias estructurales y operativas del sistema penitenciario del país.

El propósito fundamental de esta pena es el castigo, ya que busca sancionar la violación de derechos establecidos en la legislación. Su naturaleza esencialmente aflictiva permite diferenciarla de otras medidas sancionadoras; de hecho, cualquier pena que carezca de este carácter perdería su significado dentro del sistema penal. De esta premisa surge el concepto de la pena como un mal necesario dentro del marco legal, aplicado con el objetivo de sancionar al infractor y generar en él un proceso de reflexión sobre su falta.

Desde una perspectiva jurídica, Prado (2016) define la pena como el resultado legal del delito, entendido como la restricción, limitación o privación de bienes jurídicos impuesta por el juez competente, conforme a los principios y normas del derecho penal vigente. En términos generales, se concibe la pena como una consecuencia adversa ya sea de índole material, moral, interna o externa derivada de la afectación de un bien jurídico protegido. Además, esta sanción no solo recae sobre el autor del delito, sino que puede extenderse a cómplices y encubridores, quienes también pueden ser objeto de una condena legal en función de su participación en la infracción penal.

Según el Código Penal peruano, la pena es la sanción o consecuencia jurídica impuesta por la comisión de un delito. Está regulada en los artículos II y IV del Título Preliminar, estableciendo que ningún sujeto puede ser sancionada por un hecho que no esté tipificado como delito en una ley vigente. Además, se señala que la pena debe derivar de un daño o lesión a un bien jurídico protegido por la normativa legal.



## 2.2.5.2 Características

Según Landrove (2005), para que la pena cumpla su propósito dentro del sistema penal, debe ajustarse a ciertos principios esenciales. Su objetivo principal es la prevención general, funcionando como un elemento disuasorio frente a la comisión de delitos. Además, su aplicación debe darse después de la consumación del delito y únicamente cuando se haya comprobado la responsabilidad del infractor. La proporcionalidad es otro aspecto clave, ya que la sanción debe guardar equilibrio entre la gravedad de la falta y el perjuicio causado a la víctima. Por otra parte, solo puede imponerse a una persona imputable, y su ejecución debe implicar la restricción de bienes jurídicos, lo que conlleva, en la mayoría de los casos, una limitación en la libertad de movimiento del condenado.

Mapelli (2005) complementa esta visión señalando que la pena debe reunir ciertas características esenciales para ser legítima y efectiva: debe ser personal, es decir, aplicarse únicamente al infractor; necesaria y eficaz, garantizando su utilidad dentro del sistema penal; pronta, evitando dilaciones en su ejecución, e inevitable, de modo que no exista margen para la impunidad (p. 80).

Uno de los principios fundamentales en la imposición de penas es su individualización, ya que su aplicación debe considerar tanto la gravedad del delito como las circunstancias particulares del infractor, tales como sus antecedentes y condiciones personales. Este criterio no solo busca castigar, sino también fomentar la reinserción del condenado en la sociedad. Por ello, la correcta elección de la sanción penal debe equilibrar la necesidad de justicia con la adecuación a cada caso, evitando sanciones excesivas o desproporcionadas.

Finalmente, la pena no se dirige al acto delictivo en sí, sino a la persona



responsable de cometerlo, asegurando así que su aplicación se realice bajo un marco legal que permita su ajuste a cada situación específica. Esto refuerza los principios de legalidad y proporcionalidad, garantizando que la pena refleje de manera justa la responsabilidad del autor del delito.

## **- Principios**

Son esenciales que rigen la imposición de penas incluyen la legalidad, proporcionalidad, racionalidad y humanización.

Se relaciona con 3 tipos de garantías: jurisprudencial, de ejecución y penal.

En relación con la garantía penal, este principio establece que únicamente el juez competente tiene la facultad de ordenar y ejecutar una pena, siempre que esta haya sido previamente determinada por la ley para sancionar la comisión de un delito.

En cuanto a la garantía jurisdiccional, el Estado posee tanto la facultad como la obligación de aplicar sanciones penales, pero solo a través de una sentencia emitida en un procedimiento legalmente regulado y en conformidad con el marco normativo vigente.

Finalmente, la garantía de ejecución exige que la pena impuesta se cumpla de acuerdo con lo dispuesto en la ley, asegurando su correcta aplicación y evitando desviaciones o arbitrariedades en su cumplimiento.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la pena siempre es adecuada y exacta para el logro de sus fines, lo que se comprueba porque la pena siempre es manejable dada la gravedad de las acciones delictivas realizadas, incluso en casos en que se pretenda aplicar una pena menos severa. Por el principio de resocialización, entendemos que la pena debe conllevar siempre una intención y responsabilidad de promover y asegurar la incorporación a la reinserción social



de manera pacífica por parte del condenado, por lo que también puede apreciarse la utilización de penas que puedan resultar menos gravosas y alternativas para lograr la reinserción social o bien evitar que el condenado sea penalizado en exceso por el delito perpetrado.

## - **Fundamentación**

La fundamentación de una pena se basa en su legitimidad y propósito, dado que siempre debe estar previsto en la ley. Su ejecución debe estar establecida y formalizada en el marco legal, pues, de no ser así, se considerará arbitraria y parcial, ya sea que provenga de autoridad o institución.

## - **Función y fin**

La pena cumple una función de protección jurídica sobre los bienes e intereses tutelados, con un propósito tanto de prevención especial como general. Su importancia radica en la consolidación y mantenimiento del orden jurídico, esencial para la convivencia social.

Además, la pena satisface los propósitos de justicia en favor de la comunidad. Si el Estado renunciara a su aplicación, la sociedad y la víctima tendrían que ignorar la existencia del delito o recurrir a la autodefensa y la justicia por mano propia. Desde una perspectiva ética e individual, la pena también tiene un impacto en el propio delincuente, permitiéndole, como ser moral, afrontar y liberarse del sentimiento de culpa derivado de su conducta delictiva.

## - **Clases**

Según Víctor Prado Saldarriaga, las penas pueden clasificarse en cuatro categorías principales: según su naturaleza, su operatividad, su nivel de severidad y su manifestación tanto en la amenaza judicial como en la pena



abstracta. En lo que respecta a su naturaleza, y considerando el tipo de restricciones impuestas al condenado, las penas pueden dividirse en privativas de libertad, no privativas de libertad y no pecuniarias.

Concepto Restricción de la pena de trabajo comunitario en beneficio de la sociedad: Este instrumento tiene como objetivo principal la solución del problema de hacinamiento que se presenta en nuestros 67 centros penitenciarios peruanos. Se trata de una pena que se ejecuta con mucha frecuencia como medida alternativa a la pena de prisión; aun así, se aplica con menor frecuencia por su insuficiencia en los aspectos de control que se debe ejercer y de supervisión.

La pena orientada a la prestación de servicios a la comunidad impone al condenado la obligación de realizar trabajos gratuitos en instituciones del Estado, como hospitales, orfanatos, escuelas y proyectos de obras públicas. Sin embargo, esta sanción solo puede ejecutarse en entidades estatales, quedando excluidas las instituciones privadas.

La asignación de estas tareas se realiza considerando las capacidades del infractor, y su cumplimiento se distribuye en turnos de diez horas semanales, ejecutándose los fines de semana y feriados, con el objetivo de no interferir en su jornada laboral regular. (Artículo 34).

Esta sanción limitada podría ampliarse de diez a ciento cincuenta y seis días hábiles de actividad; y se necesita y exige la conformidad con esto, de lo contrario el individuo condenado podría enfrentar una pena de prisión por incumplimiento. En octubre de 2008, esto se modificó, y la posibilidad de ser utilizada de forma independiente parece surgir cuando se aplica a cada delito cometido. Y también como una opción en lugar de la pena de prisión que se le



aplicará al individuo condenado, suponiendo que este tipo de sanción no pretenda ser superior a cuatro años.

La incorporación de la pena de servicio comunitario en el CPP peruano de 1991 encuentra su antecedente en el Código Penal de Brasil de 1984, el cual introdujo sanciones restrictivas como alternativa a la prisión. Este modelo influyó en la adopción de penas similares en el Perú, incluyendo la inhabilitación y la prestación de trabajo comunitario. Al igual que en el sistema brasileño, estas sanciones se aplican preferentemente los fines de semana, con el propósito de beneficiar a la comunidad y fomentar la reinserción social del condenado.

Estas jornadas desencadenadas por una sentencia son fundamentales para evitar, controlar y sancionar a los individuos que realizan actos delictivos, no reflejando una degradación social, que más bien es lo contrario de estar dentro de una cárcel. Se reconoce como un sentimiento democrático en respuesta a una norma y contemporánea de castigo del delito, esta limitación del derecho.

Es crucial para no marginar al individuo condenado y también para que la pena pueda tener un aspecto utilitario.

En la práctica judicial, esta ley no ha logrado desempeñar un papel significativo, ya que su aplicación se ha centrado principalmente en la represión de las faltas cometidas por el infractor, más que en su función rehabilitadora.

Uno de los primordiales obstáculos para su aceptación social radica en factores contextuales, como la crisis del mercado laboral, que limita las oportunidades para la reinserción de los condenados. Además, existe una desconfianza social hacia quienes cumplen este tipo de sanciones, lo que dificulta su integración. A esto se suma el alto índice de empleo informal, que



reduce considerablemente la efectividad y utilidad de esta medida.

Otro aspecto relevante es la percepción de la administración penitenciaria, que influye en la implementación y supervisión del trabajo comunitario. A pesar de que las penas limitativas de derechos han estado vigentes por varios años, su impacto en la sociedad sigue siendo marginal.

En este sentido, se ha observado que muchos magistrados prefieren dictar sentencias privativas de libertad en lugar de optar por penas alternativas, como la prestación de servicios comunitarios, lo que contribuye a la limitada efectividad de este tipo de sanciones.

Según Hurtado y Prado, citando a Vásquez, las instituciones encargadas de integrar a los sentenciados a la pena de servicio comunitario tienden a marginarlos y discriminarlos, ya que la cantidad de vacantes o plazas de trabajo disponibles para ellos es muy limitada, a pesar de la existencia de convenios establecidos con el INPE. Esto se traduce en que, incluso aquellos condenados que poseen títulos profesionales, son asignados a tareas generales de servicios comunitarios, como la limpieza de espacios públicos o la participación en obras municipales, en lugar de desempeñar funciones acordes con su formación y experiencia.

En cuanto al futuro de la pena de servicio comunitario, Hurtado y Prado sostienen que su aplicación continuará vigente dentro del sistema penal peruano, ya que se ha demostrado como una medida efectiva cuando se aplica como alternativa a la prisión en delitos de menor y mediana gravedad, conforme a lo establecido en los artículos 29, 31 y 53 del Código Penal.

Este tipo de trabajo se encuentra en escuelas y también en organizaciones municipales, agencias sociales o en proyectos gubernamentales, teniendo en



cuenta las habilidades y a veces las opciones que pueda poseer la persona condenada.

La prestación de servicios comunitarios debe llevarse a cabo en días festivos y fines de semana, garantizando que no interfiera ni perjudique la jornada laboral regular del condenado. Su cumplimiento se establece en un régimen de diez horas semanales, asegurando en todo momento que la ejecución de la pena no afecte la condición física, mental ni la dignidad del infractor.

El procedimiento para la ejecución de la sentencia de servicio comunitario comienza cuando el INPE recibe una copia certificada de la sentencia emitida por el juez. Posteriormente, el condenado es asignado a la Dirección de Ambiente Libre, donde se le somete a una entrevista y evaluación, con el fin de determinar su situación y, en algunos casos, considerar su internamiento temporal

El Reglamento de la Pena de Trabajo Comunitario y Limitación de Días Libres establece la responsabilidad del juez de supervisar y agilizar eficazmente los procedimientos, con el objetivo de resolver cualquier inconveniente que surja durante la ejecución de estas medidas sancionadoras. Además, el juez debe garantizar el cumplimiento de la ley, realizando las diligencias necesarias para su aplicación efectiva. Parte de su labor consiste en establecer un control adecuado y una coherencia entre los hechos y la sentencia impuesta, la cual debe ser revisada mensualmente, y, de ser necesario, el proceso será evaluado cada dos meses para ajustar su ejecución.

La Dirección correspondiente es la encargada de asignar a la institución receptora los días y horarios específicos en los que el condenado deberá cumplir



su jornada de trabajo comunitario, determinando con precisión la fecha de inicio de las actividades. Además, se requiere que el condenado firme un documento oficial en el que se especifique el número de días de trabajo, el horario, y el espacio o área donde deberá desempeñar sus funciones. Finalmente, se entregan fichas de control, con el propósito de realizar un seguimiento efectivo de la asistencia del condenado a sus jornadas de trabajo, asegurando su cumplimiento conforme a la sentencia judicial. Corresponde a la Dirección Regional Puno de Medio Ambiente Libre informar mensualmente al juez que dictó la sentencia sobre su ejecución con la debida justificación, adjuntando en cuadernillos o formularios donde se pueda evidenciar claramente tanto un control como seguimiento del trabajo realizado adecuadamente, para ser devueltos mensualmente a la Dirección de Medio Ambiente Libre, considerando siempre los informes respecto de las visitas realizadas al centro de trabajo donde el condenado presta sus servicios, un informe redactado por el supervisor responsable designado. De esta manera, el juez será informado sobre el cumplimiento de dicha sentencia impuesta. Hay incumplimiento del servicio comunitario justificado, falta de asistencia y rendimiento inferior dentro del centro de trabajo por parte del condenado, a pesar de haber sido apercibido en varias ocasiones por la entidad receptora. El sentenciado tiene la posibilidad de que su incumplimiento no sea considerado una falta, siempre que cuente con una justificación válida. En tal caso, podrá solicitar permiso para ausentarse de sus actividades por 2 días consecutivos o 3 días alternos dentro de un mes.

La institución o entidad donde se realicen los servicios comunitarios deberá mantener informada a la Dirección de Medio Ambiente Libre sobre cualquier incumplimiento de la sentencia, notificando en caso de dejación o abandono de



actividades, lo que podría tener consecuencias legales para el sentenciado.

De acuerdo con la versión unificada y sistematizada de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se establece que la potestad de ejercer la justicia proviene del pueblo y es ejercida por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con relación a la Constitución y la ley; ninguna jurisdicción ni institución ajena al Poder Judicial puede ejercer esta potestad, salvo en los casos de justicia arbitraria o militar.

Vemos que estos procesos que son materia de faltas o delitos son dirigidos en efecto por los juzgados penales, mixtos y de paz legal; por lo tanto, son ellos los que tienen la facultad de determinar la pena que se le debe aplicar al imputado que va a ser sentenciado. El juez que tuvo conocimiento del caso y que puede revocarlo es el encargado de vigilar el cumplimiento de la pena impuesta. El Instituto Nacional Penitenciario (INPE), como órgano rector, organizará la coordinación con las instituciones de asistencia social para asegurar la prestación de servicios a la comunidad. Además supervisa la correcta ejecución de la pena, informando al tribunal competente, es decir, el que ha estado a cargo del caso, sobre el resultado de la ejecución de dicha pena o pena.

Las instituciones destinatarias serán determinadas por el INPE; para que reciban a las personas condenadas encargadas de prestar sus servicios gratuitos para efectos del cumplimiento de la sanción. Desde julio de 2012, el INPE se ha vinculado y cuenta con 1.557 instituciones destinatarias, de las cuales 423 entidades se encuentran bajo la Dirección de Ámbito Libre de la Dirección Regional de Puno.

Las medidas sustitutivas del encarcelamiento son una alternativa que



puede utilizarse para ayudar a la reintegración social de los delincuentes que han sido condenados. La supervisión comunitaria debe considerarse como parte de la justicia comunitaria, que se relaciona en un sentido más amplio con todas las variantes de las actividades de prevención del delito y justicia que, dentro de sus procesos, involucran explícitamente a la comunidad y apuntan a poder mejorar la calidad de vida de todos los miembros de la comunidad (Karp y Clear 2000). La libertad condicional debe enfocarse en la implementación de mecanismos de supervisión que garanticen el cumplimiento de las medidas y sanciones impuestas a los condenados, según lo establecido por la ley.

Estos mecanismos buscan asegurar que la persona en libertad condicional se reintegre de manera controlada y responsable dentro de la comunidad, reduciendo el riesgo de reincidencia y promoviendo su rehabilitación.

Integra múltiples trabajos, tareas y participaciones con el fin de gestionar, dirigir y prestar ayuda encaminada a la inclusión social de un sujeto que ha cometido un delito (un delincuente).

El condenado podrá aprender nuevas virtudes y adquirir hábitos que le darán la oportunidad de generar trabajo porque existe tanto trabajo como servicio comunitario. Cualquier intervención enfocada al desarrollo de competencias se considera un aporte necesario para poder realizar una supervisión comunitaria efectiva.

En la actualidad, la legislación contempla la prestación de trabajos comunitarios como parte de las Penas Limitativas de Derechos (PLD), estableciendo que el sentenciado debe cumplir con una determinada cantidad de jornadas de trabajo gratuito en una Unidad Beneficiaria. Estas labores, reguladas por el Decreto Legislativo 1191 y su reglamento, deben generar un



impacto positivo en la comunidad a través de actividades con un propósito social. Esta sanción se concibe como un mecanismo que no solo busca evitar el encarcelamiento, sino también facilitar la reintegración del individuo en la sociedad, ofreciéndole la oportunidad de demostrar su compromiso con un cambio de vida.

Para que este proceso de reinserción sea efectivo, es esencial la colaboración de diversos actores sociales, incluyendo municipios, la PNP, instituciones educativas, servicios de salud y el sector privado. Desde esta perspectiva, se considera una estrategia de prevención terciaria, enfocada en evitar la reincidencia delictiva en personas que han cumplido condenas o que han sido sentenciadas a medidas alternativas a la prisión. Sin embargo, el éxito de esta medida depende de la capacidad de la comunidad para generar un entorno favorable, ya que la exposición a factores de riesgo criminógenos puede obstaculizar la reinserción de estas personas. Por ello, resulta indispensable implementar estrategias que fortalezcan la supervisión, el acompañamiento y la asistencia a los sentenciados, promoviendo su integración social y minimizando las posibilidades de reincidencia.

### **2.3. Marco conceptual**

#### **Delito de Omisión de asistencia familiar.**

Falta de cumplimiento por parte del padre de familia respecto a una sentencia que lo obliga al pago de una pensión alimentaria (Torres, 2010).

#### **Ineficacia en el sistema penitenciario**

Deficiencias en el sistema penitenciario que impiden el cumplimiento efectivo de los fines de la pena (Yánac, 2015).



## **Afectación.**

Daño causado a otro sujeto o a un bien jurídico protegido por la ley.

## **Pena privativa de libertad.**

Sanción impuesta como consecuencia de la vulneración de un derecho establecido en el Código Penal (Iván, 1989, p.12).

## **Incumplimiento.**

Falta de cumplimiento de una obligación alimentaria imputable al alimentante (Vidal, 2009).

## **Denuncia**

Inicio de un procedimiento judicial o administrativo por parte de la P.N.P, el juez, el Ministerio Público u otros organismos públicos sin necesidad de una denuncia previa (Rodríguez, 2010).

## **Pena limitativa de derecho de servicio comunitario**

Medida del Estado orientada a fortalecer la responsabilidad social de los sancionados (Roxín, 2007).

## **Delito.**

Conducta que vulnera un derecho positivizado en los códigos legales, conllevando una sanción (Muñoz, 2004)

## **Derecho de alimentos.**

Facultad de una persona para exigir a su obligado los recursos esenciales para la subsistencia de menores alimentistas.

## **Rehabilitación.**

Según Alzáte (2000), la rehabilitación es el proceso de rescatar y reinsertar a una persona, alejándola de conductas perjudiciales tanto para sí misma como para la sociedad, con el objetivo de su resocialización.



Este proceso permite a niños, adultos y personas mayores recuperar su independencia en la vida diaria, facilitando su participación en actividades educativas, laborales o recreativas, así como en responsabilidades familiares. Para lograrlo, se abordan afecciones subyacentes, como el dolor, y se optimiza el funcionamiento en tareas esenciales como la comunicación, la movilidad, la alimentación y la comprensión.

Cualquier persona puede requerir rehabilitación en algún momento de su vida debido a una lesión, una cirugía o el deterioro de sus capacidades con la edad.

### **Reinserción.**

Según Villagra (2008), la reinserción es un procedimiento estructurado mediante un sistema de actividades orientadas a mejorar la calidad de vida y facilitar la reincorporación de una persona a la sociedad tras cumplir una sentencia de privación de libertad efectiva.

El objetivo principal de las penas, medidas de seguridad y demás sanciones impuestas por los tribunales debe estar enfocado en el proceso de reinserción social del condenado.

La reinserción implica que la persona sancionada adopte condiciones de vida adecuadas que le permitan integrarse a la sociedad de manera positiva, evitando la reincidencia y contribuyendo a su desarrollo personal y social.

### **Reeducación.**

Según Valderrama (2007), la reeducación se enfoca en mejorar la formación del detenido para facilitar su reinserción en la sociedad.

Este concepto también es ampliamente utilizado en el ámbito médico,



donde los profesionales de la salud reeducan a los pacientes para que puedan recuperar el uso de órganos afectados por enfermedades o traumatismos.

La reeducación implica el uso de diversas técnicas para que una persona recupere facultades perdidas debido a un incidente.

Este concepto se aplica en distintos ámbitos, como el sistema penitenciario, donde se enfoca en mejorar la formación de los internos para facilitar su reinserción en la sociedad. Para ello, se implementan actividades artísticas, plásticas y de capacitación en oficios, brindándoles herramientas que les permitan acceder a oportunidades laborales al cumplir su condena.



## 2.4. HIPÓTESIS

### 2.4.1 Hipótesis general

- El tratamiento del delito de omisión de asistencia familiar y la valoración de la capacidad de cumplimiento del imputado en la provincia de San Román, durante el periodo 2023–2024, se viene realizando de manera aparentemente positiva; sin embargo, dicha actuación resulta insuficiente al no garantizar plenamente la protección del interés superior del niño, vulnerando sus derechos fundamentales a la alimentación, desarrollo integral y bienestar.

### 2.4.2 Hipótesis específicas

- He1: Las causas del delito de omisión de asistencia familiar y la capacidad de cumplimiento del imputado en la provincia de San Román, durante el periodo 2023–2024, obedecen principalmente a factores de índole económica; no obstante, la falta de una evaluación integral de estas circunstancias incide directamente en la vulneración del interés superior del niño, al afectar la continuidad y efectividad de la pensión alimentaria.
- He2: Las deficiencias en la aplicación de la pena privativa de libertad en los procesos por omisión de asistencia familiar guardan una relación directa con la persistencia del incumplimiento de la obligación alimentaria, generando efectos negativos en la protección del interés superior del niño, al priorizar la sanción penal del imputado por encima de mecanismos eficaces que aseguren el acceso oportuno a los recursos necesarios para su desarrollo integral.



## 2.5. Operacionalización de Variables

VARIABLES	Definición Conceptual	Definición	Indicadores
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>  Delito de omisión a la familiar.	Condiciones para establecer el delito.	Permitirá conocer los actos y procedimientos	Bien Jurídico  Tipicidad  Antijuricidad
<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>  Interés superior del niño	Fundamentos y conceptualizaciones	Permitirá conocer el interés superior de niño	Dimensión normativa  Dimensión sustancial  Dimensión interpretativa



## CAPÍTULO III METODOLÓGIA DE LA INVESTIGACIÓN

### 3.1. Diseño de Investigación.

Se trata de una investigación no experimental, dado que no se ejerce control sobre las variables ni se manipulan de manera intencional.

Dentro de este tipo de estudios, se pueden distinguir los diseños transeccionales o transversales y los longitudinales. En este caso, el estudio sigue un enfoque transversal, ya que los datos serán recopilados y analizados dentro del periodo comprendido entre los años 2023 y 2024.

### 3.2 Nivel de la Investigación.

Se enmarca en un enfoque descriptivo y correlacional con un análisis de causa-efecto.

### 3.3. Tipo de investigación

Es de tipo básica, con un enfoque cuantitativo descriptivo, ya que busca analizar y caracterizar el fenómeno estudiado a partir de la recolección de datos.

Para ello, se aplicó un cuestionario a una muestra de 200 Personas. Los datos obtenidos fueron procesados mediante el programa SPSS, permitiendo describir y establecer la relación significativa entre la deficiencia de la pena y el delito de OAF en los juzgados de la provincia de San Román.



Es importante señalar que, dentro del estudio del comportamiento humano y su marco normativo, existen diversos tipos de investigación, como la exploratoria, descriptiva y correlacional. En este caso, el estudio es descriptivo, ya que se inicia con el análisis e indagación del delito de OAF desde una perspectiva jurídica, abordando su impacto en la provincia de San Román.

Desde una perspectiva jurídica, este estudio se inscribe en la investigación dogmática, pues examina la carga de la prueba dentro del proceso penal peruano mediante la evaluación y análisis de su aplicación normativa.

Un enfoque jurídico desde la integración de la norma legislada con la norma vivida en la sociedad. Esto implica trascender la mera vigencia formal de las disposiciones legales para incorporar la norma en su aplicación práctica, entendida como conducta socialmente efectiva. Así, el paradigma holístico en el derecho se construye a partir de la relación entre vigencia, validez y eficacia, junto con la consideración de los valores e intereses protegidos, su aplicación y el rol de los órganos jurisdiccionales.

### 3.4. Método Del Derecho

Para determinar los métodos empleados en esta investigación jurídica, es fundamental comprender el enfoque metodológico adoptado, ya que se busca analizar el funcionamiento sistemático del derecho. En este sentido, se utilizarán los siguientes métodos específicos aplicables a la investigación jurídica a nivel de pregrado:

**Método Dogmático:** Orientado al estudio y análisis de la doctrina jurídica, con el propósito de formular abstracciones mediante herramientas lógicas como la inducción, deducción, análisis, síntesis, analogía y comparación. Su finalidad es perfeccionar los aportes de los juristas y examinar las instituciones del derecho para estructurar construcciones teóricas que puedan ser aplicadas en



la práctica. Al considerar el derecho como un sistema de instituciones, este método permite explicarlas y fundamentarlas en términos jurídicos.

**Método Hermenéutico:** En su sentido amplio, busca observar e interpretar la norma jurídica para dotarla de significado. En su sentido estricto, este método es fundamental cuando los datos o elementos de un sistema pueden admitir diversas interpretaciones. Dado que el objeto de estudio de esta investigación es susceptible de múltiples interpretaciones, este método será clave para la teorización del trabajo.

**Método Exegético:** Se centra en el análisis de la norma jurídica, con el objetivo de comprenderla y orientarla hacia su finalidad ideal. Su característica principal es su naturaleza formal o conceptual, buscando liberar el estudio del derecho de elementos ajenos a su disciplina. En esta investigación, se aplicará para examinar la normatividad vigente relacionada con el problema de estudio.

**Argumentación Jurídica:** Se concibe como un proceso cognitivo especializado, teórico o práctico, basado en inferencias jurídicas consistentes, coherentes y fundadas en principios lógicos y normativos. Este método permite estructurar argumentos jurídicos mediante la relación de premisas bajo criterios vinculantes, lo que facilita la obtención de conclusiones fundamentadas sobre la subsunción del hecho en la norma, la validez o vigencia de una disposición jurídica, así como su aplicabilidad o compatibilidad con el caso concreto.

### 3.4. Población Y Muestra

#### 3.4.1. Población

Compuesta por todos los profesionales del derecho especializados en derecho penal, quienes representan a clientes con sentencias por el delito de omisión de asistencia familiar en los juzgados y litigantes.



### 3.4.2. Muestra

En este sentido la unidad por documentales incluyendo doctrina, jurisprudencia y normatividad relacionadas con el tema en estudio.

Una muestra de 200 litigantes y profesionales del derecho especializados en derecho penal.

### 3.4.4 Fuentes De Investigación

#### 3.4.4.1 Instrumento

El instrumento utilizado en esta tesis fue el **cuestionario**, compuesto por un conjunto de preguntas previamente validadas mediante un juicio de expertos en derecho penal.

En cuanto al procesamiento de datos, se empleó el programa SPSS versión 25, aplicando la prueba de chi-cuadrado y el coeficiente de correlación de Spearman. A partir de estos análisis, se generaron tablas, gráficos y porcentajes que permitieron interpretar los resultados de manera precisa.



## CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

*Tabla 1*

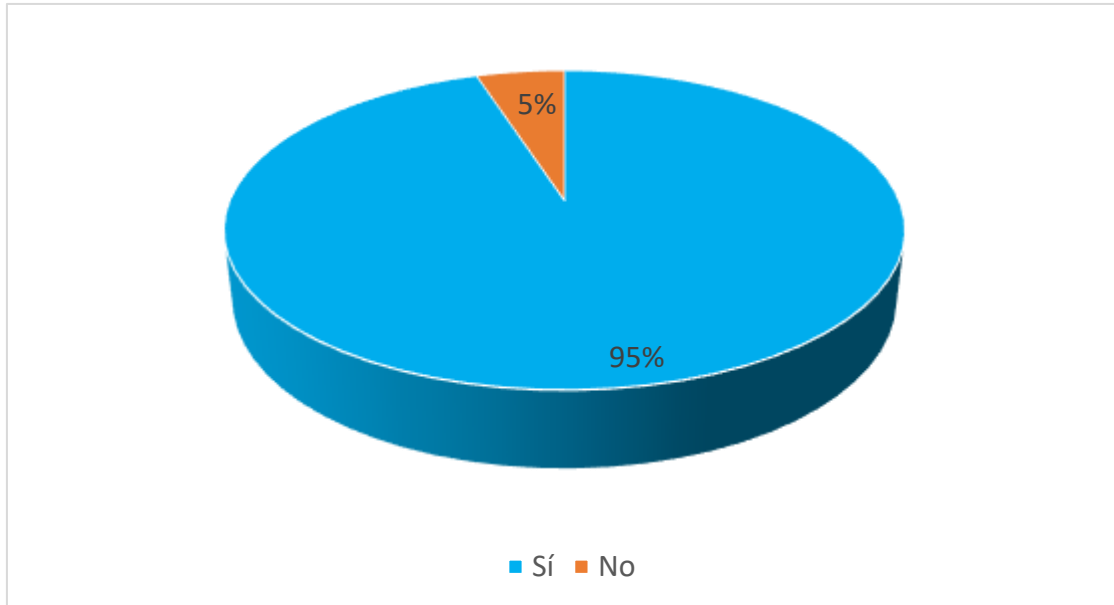
*¿Cree Ud. que el delito de asistencia familiar tiene concordancia con el Código penal y la Constitución Política del Perú?*

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	190	95
No	10	5
<b>Total</b>	200	100

**Nota:** Encuesta aplicado a litigantes y abogados

**Figura 1**

*¿Cree Ud. que el delito de asistencia familiar tiene concordancia con el Código penal y la Constitución Política del Perú?*



**Nota:** Elaboración propia

**Interpretación:**

El 95% de litigantes y profesionales en derecho penal considera que el delito de OAF tiene concordancia con las leyes nacionales, mientras que el 5% opina lo contrario.

**Tabla 2**

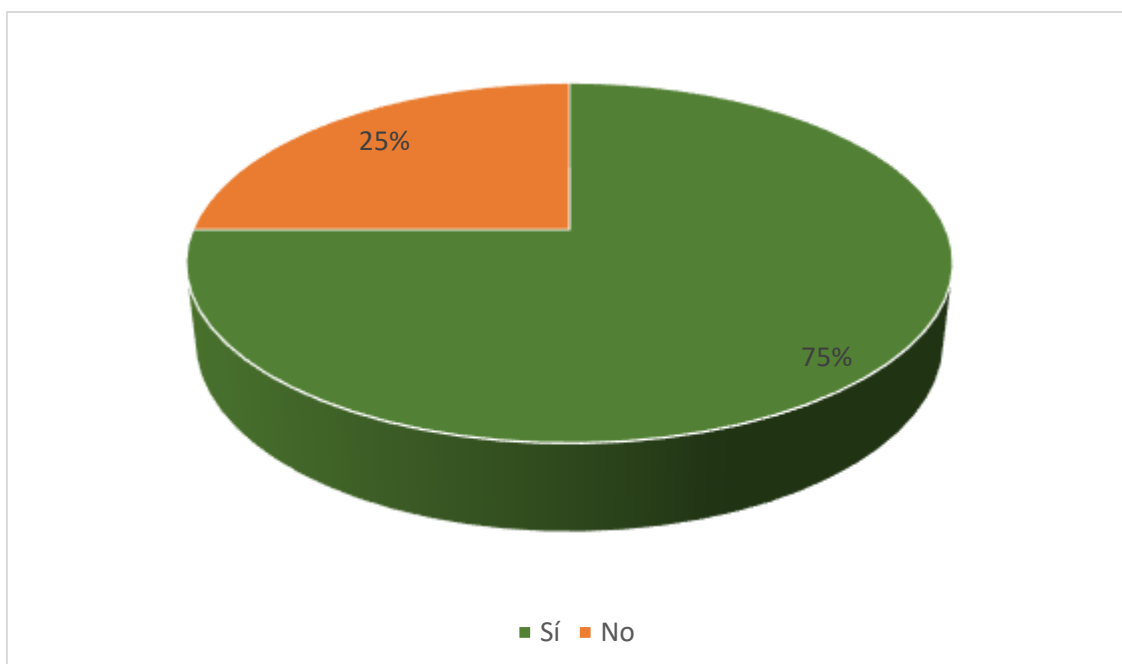
*¿Esta Ud. de acuerdo que, en caso de incumplimiento de las obligaciones alimentarias a favor de su hijo, se debería imponer la pena de privación de libertad en la provincia de San Román?*

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	150	75
No	50	25
Total	200	100

**Nota:** Encuesta aplicado a litigantes y abogados

**Figura 2**

*¿Esta Ud. de acuerdo que, en caso de incumplimiento de las obligaciones alimentarias a favor de su hijo, se debería imponer la pena de privación de libertad en la provincia de San Román?*



**Nota:** Elaboración propia



## **Interpretación:**

El 75% de los litigantes y profesionales en derecho penal considera que la sentencia por incumplimiento de la obligación alimentaria debe incluir pena privativa de libertad, mientras que el 25% opina que no, señalando deficiencias en esta medida.

**Tabla 3**

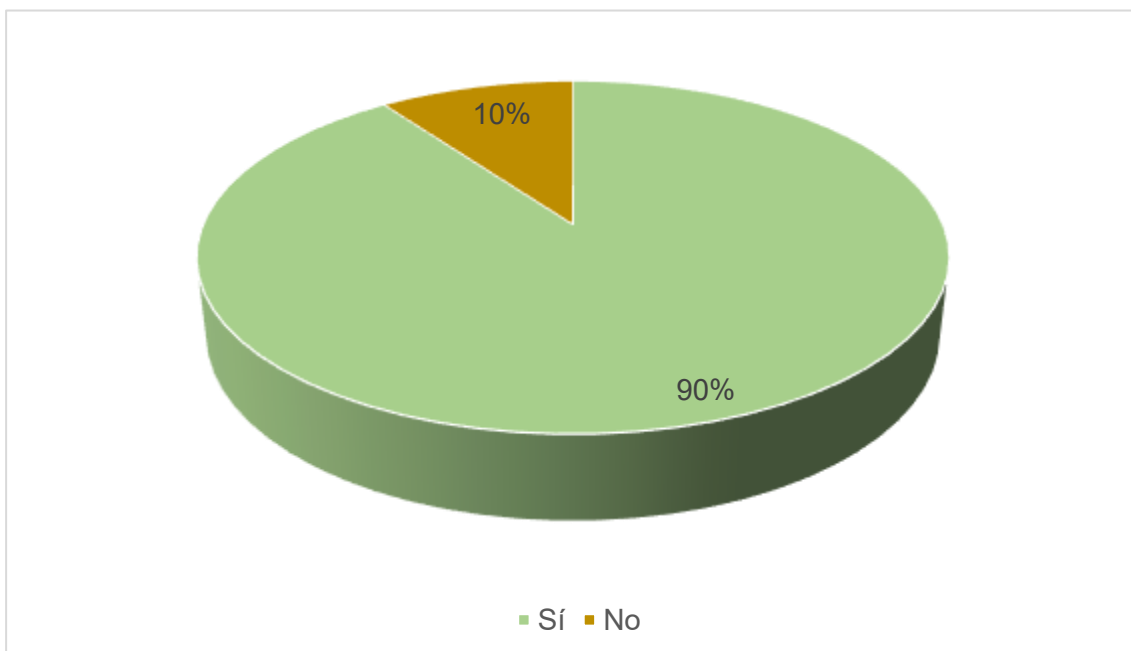
*¿Está Ud. de acuerdo que, en caso de incumplimiento de la obligación de prestar alimentos a su hijo, la sentencia debería contemplar servicio comunitario en la provincia de San Román?*

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>Si</b>	180	90
<b>No</b>	20	10
<b>Total</b>	200	100

**Nota:** Encuesta aplicado a litigantes y abogados

**Figura 3**

*¿Está Ud. de acuerdo que, en caso de incumplimiento de la obligación de prestar alimentos a su hijo, la sentencia debería contemplar servicio comunitario en la provincia de San Román?*



**Nota:** Elaboración propia



## **Interpretación:**

El 90% de los litigantes y profesionales en derecho penal considera que la sentencia por incumplimiento de la obligación alimentaria debe incluir una pena limitativa de derechos con servicio comunitario, mientras que el 10% opina que no debería aplicarse esta medida.

**Tabla 4**

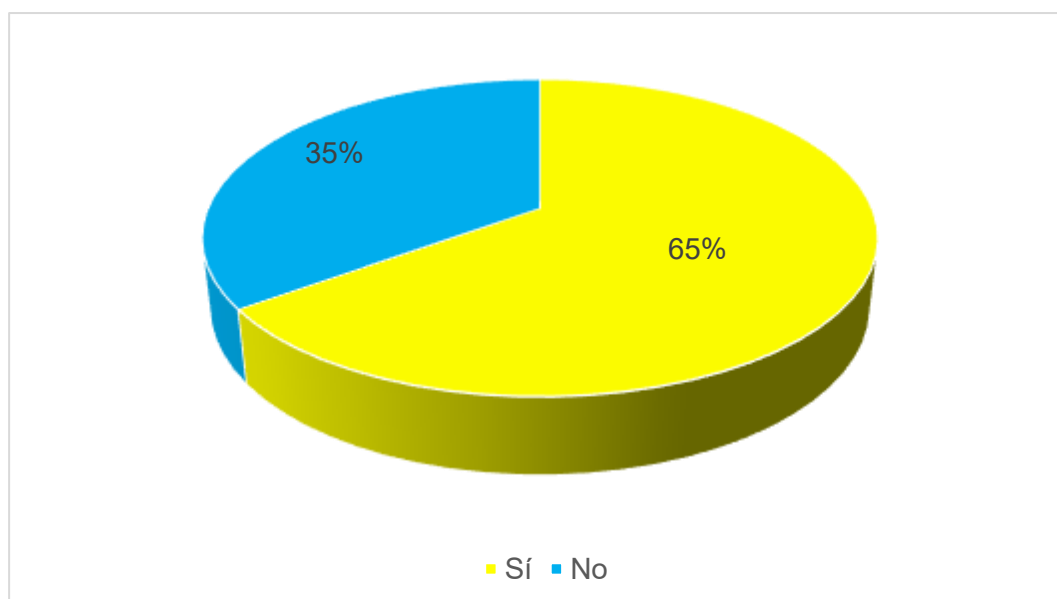
*¿Esta Ud. de acuerdo que, en caso de que un padre de familia simule otra obligación alimentaria en complicidad con otra persona, la sentencia debería incluir una pena privativa de libertad en la provincia de San Román?*

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	130	65
No	70	35
Total	200	100

**Nota:** Encuesta aplicado a litigantes y abogados

**Figura 4**

*¿Esta Ud. de acuerdo que, en caso de que un padre de familia simule otra obligación alimentaria en complicidad con otra persona, la sentencia debería incluir una pena privativa de libertad en la provincia de San Román?*



**Nota:** Elaboración propia



## **Interpretación:**

El 65% de los de los litigantes y profesionales en derecho penal considera que la sentencia por simulación de otra obligación alimentaria en connivencia con otra persona debe incluir pena privativa de libertad, mientras que el 35% opina que no debería aplicarse esta medida.

### Tabla

5

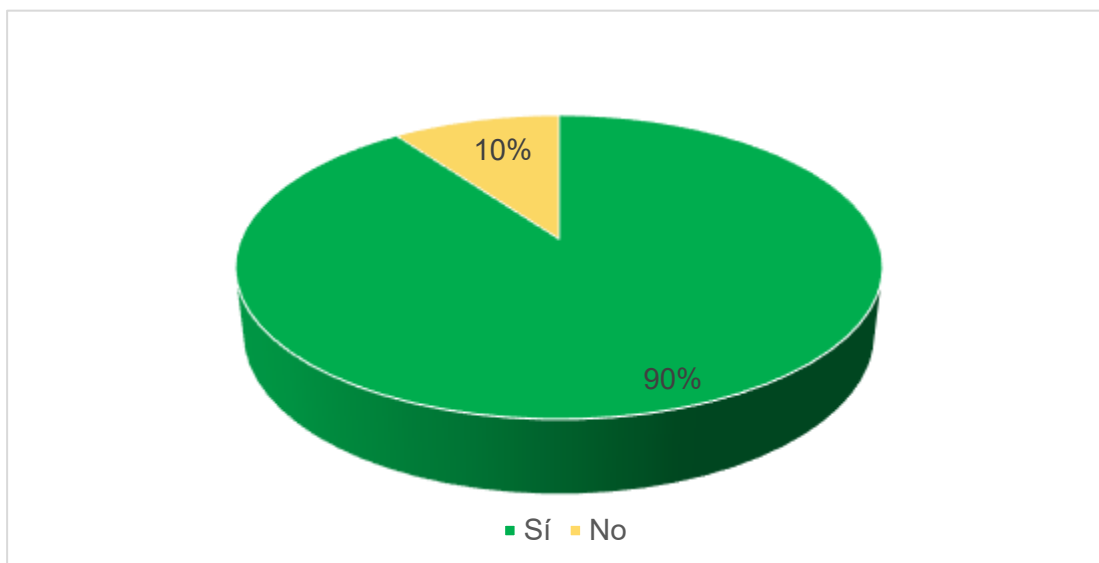
*¿Esta Ud. de acuerdo que, en caso de que un padre de familia simule otra obligación de prestar alimentos en complicidad con otra persona, la sentencia debería contemplar una pena limitativa de derechos mediante servicio comunitario en beneficio de la provincia de San Román?*

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>Si</b>	180	90
<b>No</b>	20	10
<b>Total</b>	200	100

**Nota:** Encuesta aplicado a litigantes y abogados

### Figura 5

*¿Esta Ud. de acuerdo que, en caso de que un padre de familia simule otra obligación de prestar alimentos en complicidad con otra persona, la sentencia debería contemplar una pena limitativa de derechos mediante servicio comunitario en beneficio de la provincia de San Román?*



**Nota:** Elaboración propia



## **Interpretación:**

El 90% de los litigantes y profesionales en derecho penal considera que la sentencia por simulación de otra obligación alimentaria en connivencia con otra persona debe incluir una pena limitativa de derechos con servicio comunitario, mientras que el 10% opina que no debería aplicarse esta medida.

**Tabla 6**

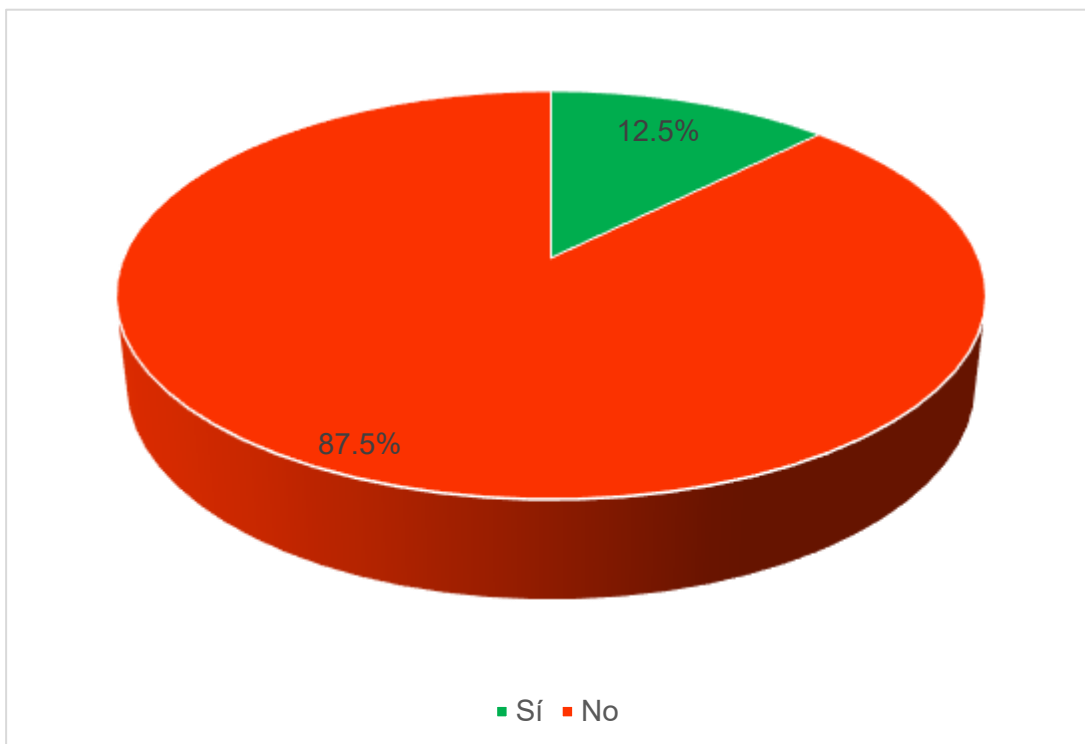
*¿Esta Ud. de acuerdo que, en caso de que un padre renuncie a su trabajo, la sentencia debería contemplar una pena privativa de libertad en la provincia de San Román?*

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
<b>Si</b>	25	12.50
<b>No</b>	175	87.50
<b>Total</b>	200	100.00

**Nota:** Encuesta aplicado a litigantes y abogados

**Figura 6**

*¿Esta Ud. de acuerdo que, en caso de que un padre renuncie a su trabajo, la sentencia debería contemplar una pena privativa de libertad en la provincia de San Román?*



**Nota:** Elaboración propia



## **Interpretación:**

El 12.50% de los litigantes y profesionales en derecho penal considera que la sentencia por renuncia al trabajo para evitar el pago de alimentos debe incluir pena privativa de libertad, mientras que el 87.50% opina que no debería aplicarse esta medida.

**Tabla 7**

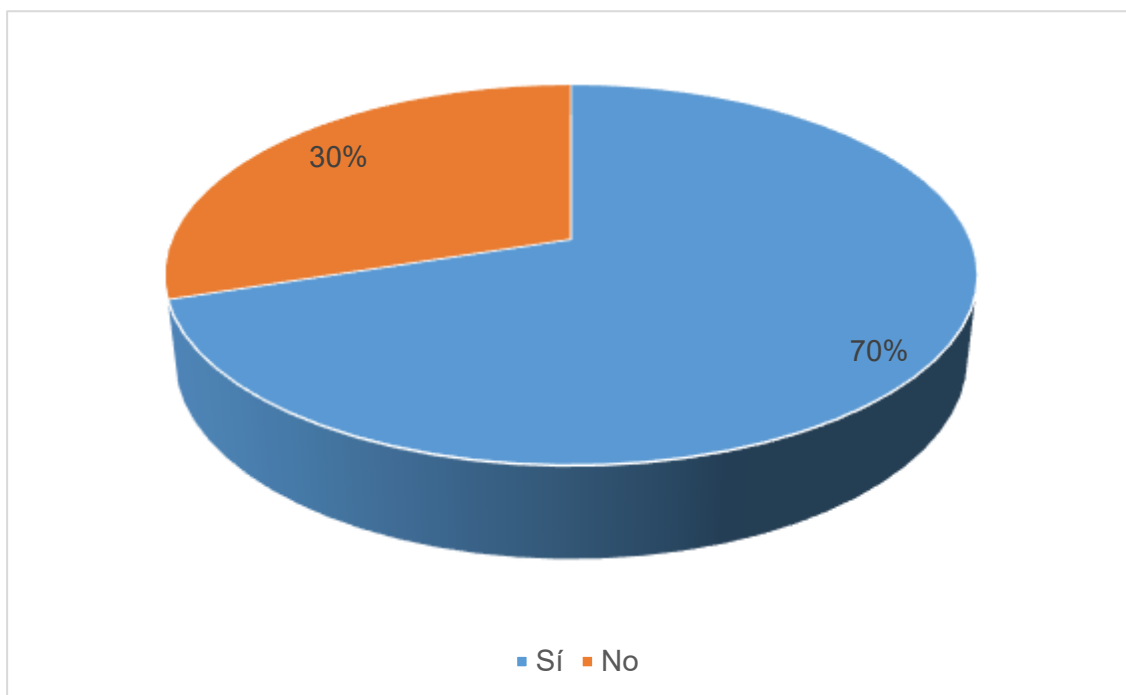
*¿Esta Ud. de acuerdo que, en caso de que un padre renuncie a su trabajo, la sentencia debería incluir una pena limitativa de derechos mediante servicio comunitario en beneficio de la provincia de San Román?*

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Si	140	70
No	60	30
<b>Total</b>	<b>200</b>	<b>100</b>

**Nota:** Encuesta aplicado a litigantes y abogados

**Figura 7**

*¿Esta Ud. de acuerdo que, en caso de que un padre renuncie a su trabajo, la sentencia debería incluir una pena limitativa de derechos mediante servicio comunitario en beneficio de la provincia de San Román?*



**Nota:** Elaboración propia



## **Interpretación:**

El 70% de los profesionales en derecho penal considera que la sentencia por renuncia al trabajo para evitar el pago de alimentos debe incluir una pena limitativa de derechos con servicio comunitario, mientras que el 30% opina que no debería aplicarse esta medida.

**Tabla 8**

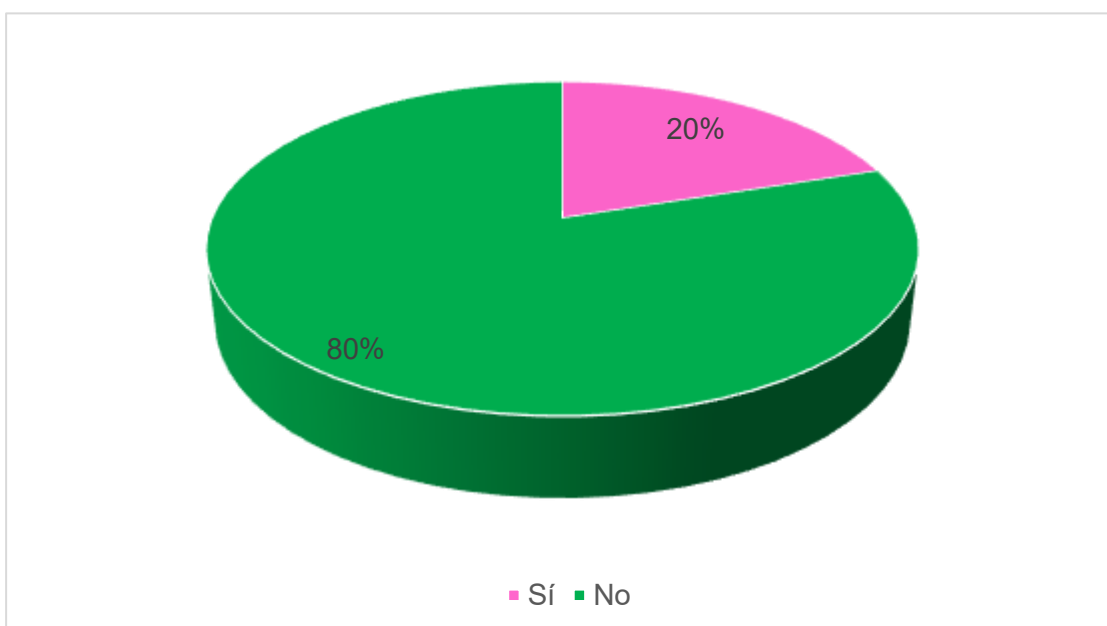
*¿Esta Ud. de acuerdo que, en caso de que un padre abandone su trabajo, la sentencia debería contemplar una pena privativa de libertad en la provincia de San Román?*

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	40	20
No	160	80
<b>Total</b>	<b>200</b>	<b>100</b>

**Nota:** Encuesta aplicado a litigantes y abogados

**Figura 8**

*¿Esta Ud. de acuerdo que, en caso de que un padre abandone su trabajo, la sentencia debería contemplar una pena privativa de libertad en la provincia de San Román?*



**Nota:** Elaboración propia



## **Interpretación:**

El 20% de los litigantes y profesionales en derecho penal considera que la sentencia por abandono del trabajo para evitar el pago de alimentos debe incluir pena privativa de libertad, mientras que el 80% opina que no debería aplicarse esta medida.

**Tabla 9**

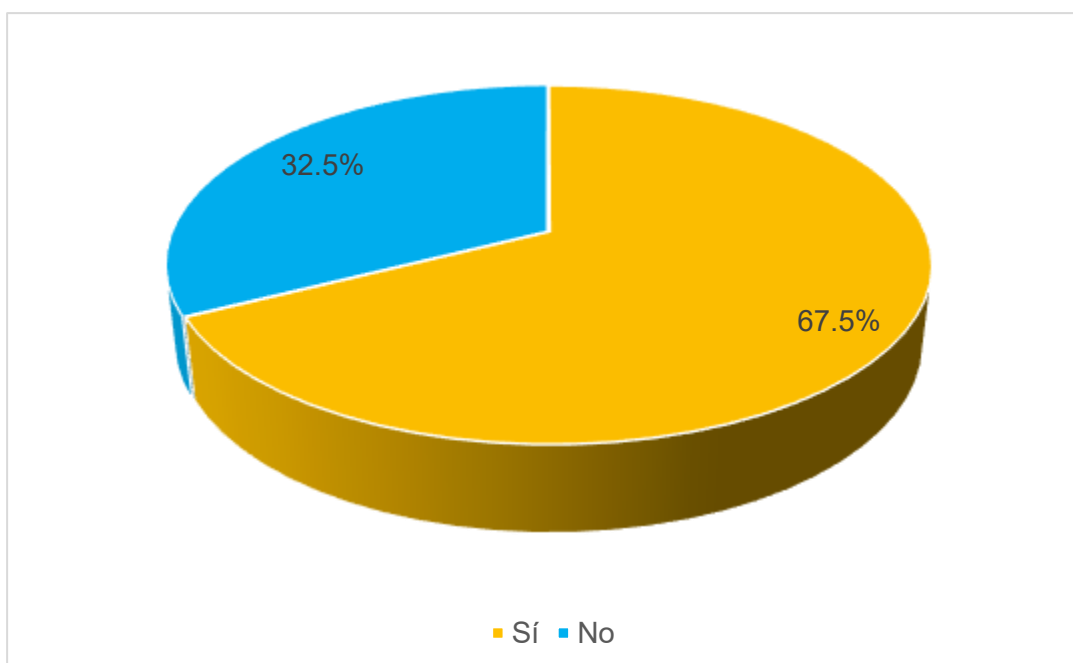
*¿Esta Ud. de acuerdo Cree usted que, en caso de que un padre abandone su trabajo, la sentencia debería incluir una pena limitativa de derechos mediante servicio comunitario en beneficio de la provincia de San Román?*

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>Si</b>	135	67.50
<b>No</b>	65	32.50
<b>Total</b>	200	100

**Nota:** Encuesta aplicado a litigantes y abogados

**Figura 9**

*¿Esta Ud. de acuerdo Cree usted que, en caso de que un padre abandone su trabajo, la sentencia debería incluir una pena limitativa de derechos mediante servicio comunitario en beneficio de la provincia de San Román?*



**Nota:** Elaboración propia



## **Interpretación:**

El 67.50% de los profesionales en derecho penal considera que la sentencia por abandono del trabajo para evitar el pago de alimentos debe incluir una pena limitativa de derechos con servicio comunitario, mientras que el 32.50% opina que no debería aplicarse esta medida.

**Tabla 10**

*¿Esta Ud. de acuerdo que, la deficiencia en la aplicación de la pena limitativa de derechos mediante servicio comunitario en beneficio de la sociedad perjudica a niñas, niños y adolescentes en la provincia de San Román?*

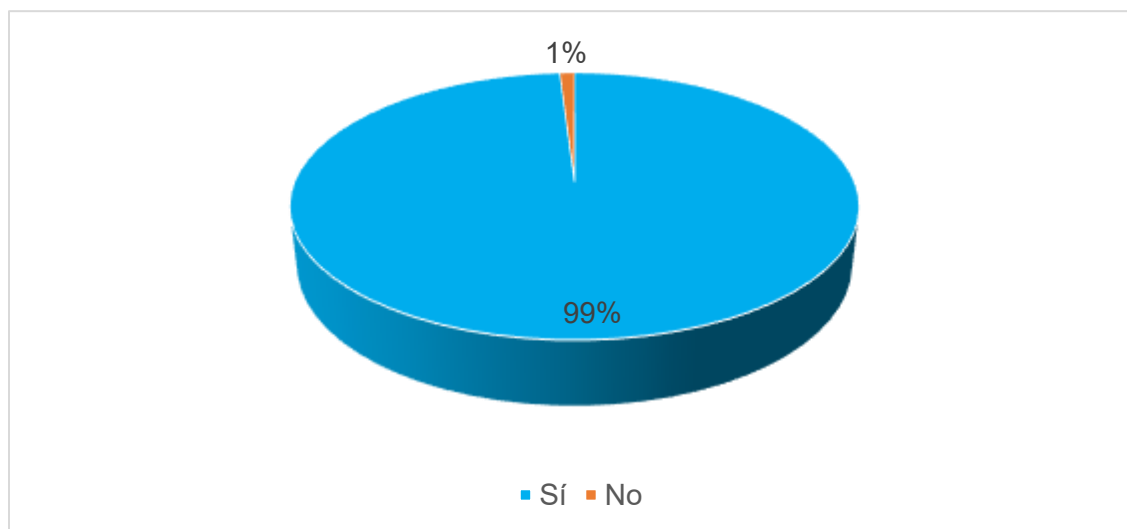
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>Si</b>	198	99
<b>No</b>	2	1
<b>Total</b>	50	100

**Nota:** Encuesta aplicado a litigantes y abogados

**Figura**

**10**

*¿Esta Ud. de acuerdo que, la deficiencia en la aplicación de la pena limitativa de derechos mediante servicio comunitario en beneficio de la sociedad perjudica a niñas, niños y adolescentes en la provincia de San Román?*



**Nota:** Elaboración propia



## **Interpretación:**

El 99% de los litigantes y profesionales en derecho penal considera que la deficiencia de la pena limitativa de derecho comunitario en favor de la sociedad perjudica a niñas, niños y adolescentes, mientras que el 1% opina que no tiene un impacto negativo en ellos.



## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** - Del análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial efectuado en la presente investigación, se concluye que la legislación penal peruana no regula de manera expresa la capacidad de cumplimiento del imputado como una carga de la prueba dentro del delito de omisión de asistencia familiar, tipificado en el artículo 149° del Código Penal. Esta omisión normativa genera incertidumbre en la determinación de la responsabilidad penal, lo cual incide negativamente en la tutela efectiva del derecho de alimentos. Dicha situación no solo afecta la seguridad jurídica, sino que también puede vulnerar el principio del interés superior del niño, en la medida en que la falta de claridad normativa retrasa o debilita la respuesta penal frente al incumplimiento de obligaciones alimentarias indispensables para el desarrollo integral del menor.

**SEGUNDA.** - Desde una interpretación dogmática del tipo penal, se concluye que la capacidad de cumplimiento del imputado no constituye un elemento objetivo del delito de omisión de asistencia familiar, por lo que la carga de acreditar la imposibilidad material de cumplir con la obligación alimentaria recae en el imputado como causa eximente de responsabilidad penal. Sin embargo, esta interpretación, aplicada de manera rígida y descontextualizada, puede generar consecuencias adversas al interés superior del niño, pues permite que el proceso penal se dilate o concluya sin una evaluación efectiva de la situación de vulnerabilidad del menor, priorizando aspectos formales del proceso por encima de la protección inmediata de sus derechos fundamentales.



**TERCERA.** - La investigación evidencia que las deficiencias en la tipificación del delito de omisión de asistencia familiar, especialmente en lo referido a la valoración de la capacidad económica del imputado, han originado criterios dispares en la actuación del Ministerio Público y en las decisiones jurisdiccionales. Esta falta de uniformidad no solo afecta la seguridad jurídica, sino que compromete la eficacia del sistema penal como mecanismo de protección del derecho alimentario, lo que constituye una forma indirecta de vulneración del interés superior del niño, al no garantizarse de manera oportuna y efectiva el acceso a los recursos necesarios para su subsistencia, desarrollo y bienestar integral.

**CUARTA.** - Se concluye que la omisión de una valoración prioritaria del interés superior del niño en los procesos penales por omisión de asistencia familiar desnaturaliza la finalidad protectora del derecho penal en esta materia. En efecto, cuando el análisis del caso se centra exclusivamente en la conducta del imputado y en la discusión sobre la carga de la prueba, se corre el riesgo de relegar la situación de necesidad del menor a un plano secundario, contraviniendo los mandatos constitucionales y convencionales que obligan al Estado a adoptar medidas reforzadas de protección a favor de niños, niñas y adolescentes.



## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** - Se recomienda que el Ministerio Público, al ejercer la acción penal en los delitos de omisión de asistencia familiar, incorpore de manera expresa el principio del interés superior del niño como eje transversal de su actuación procesal. Para ello, se sugiere que la acreditación de la capacidad de cumplimiento del imputado se realice de forma célere y efectiva, priorizando la protección del derecho alimentario del menor y evitando dilaciones innecesarias que profundicen su situación de vulnerabilidad económica y social.

**SEGUNDA.** - Se recomienda que los operadores del sistema de justicia establezcan criterios interpretativos claros y uniformes sobre la carga de la prueba en el delito de omisión de asistencia familiar, integrando de manera obligatoria el enfoque del interés superior del niño en la valoración probatoria y en la motivación de las resoluciones judiciales. En este sentido, los jueces deben ponderar no solo los derechos del imputado, sino también el impacto real del incumplimiento alimentario en la vida, salud, educación y desarrollo integral del menor, garantizando decisiones proporcionales y orientadas a la tutela efectiva de sus derechos.

**TERCERA.** - Se recomienda que el Poder Legislativo impulse la modificación del artículo 149° del Código Penal, incorporando una redacción más clara que precise la relevancia de la capacidad de cumplimiento del imputado y que, de manera expresa, reconozca la prevalencia del interés superior del niño como criterio rector en la interpretación y aplicación del delito de omisión de asistencia familiar. Esta reforma permitiría cerrar los vacíos normativos existentes y fortalecer el rol del



derecho penal como herramienta de protección reforzada de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

**CUARTA.-** Se recomienda que el Estado, a través de sus instituciones competentes, adopte políticas públicas y medidas complementarias que articulen el proceso penal con mecanismos de protección social y asistencia económica inmediata para los menores afectados por el incumplimiento de obligaciones alimentarias. De esta manera, se evitará que la respuesta penal se limite a la sanción del imputado, garantizando una protección integral y efectiva del interés superior del niño conforme a la Constitución y a los tratados internacionales de derechos humanos.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ARAZAMENDI LINO (2011). La investigación Jurídica. Ed. Editorial y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima.

ATIENZA, M. (1997). Derecho y Argumentación.: Ediciones Universidad Externado de Colombia, Bogotá.

ARAZI, Roland. Medidas cautelares. 2ª edición, Astrea, Buenos Aires, 2007.

ATIENZA, MANUEL (2004). Las razones del Derecho. Teoría de la Argumentación jurídica. Editorial Palestra, Lima.

BELLUSCIO, Claudio. Prestación alimentaria. Editorial Universidad, Buenos Aires, 2006.

BENTHAM JEREMÍAS (1835). Tratado de las Pruebas Judiciales, elaborado desus manuscritos por Esteban Dumont. Traducido por José Gómez de Castro. Imprenta de don Gómez Jordán, Madrid.

BUSTAMANTE ALARCÓN REYNALDO. (2005). "Comentarios al inciso 10 del artículo 139 de la Constitución Política de 1993".

BUSTOS RAMÍREZ JUAN. MANUAL (1991). Derecho Penal Español. Editorial Ariel. España.

CAFFERATA NORES JOSÉ (2000). La prueba en el proceso penal. 4ª edición, de palma, Buenos Aires.

CUBAS VILLANUEVA VÍCTOR (2016). El nuevo proceso penal peruano. Palestra Editores Lima.



- ENRIQUE PALACIO LINO. (2000). La prueba en el proceso penal. Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires.
- FALCÓN ENRIQUE M. (2003), Tratado de la Prueba. Tomo I. Ediciones Astrea, Buenos Aires.
- FERRAJOLI, Luigi (2001). Derecho y Razón Teoría del garantismo penal Editorial Trotta, Madrid.
- GROSMAN CECILIA & MESTERMAN SILVIA (2005). Violencia Familiar. Buenos Aires: Universidad.
- GUAHNON, Silvia. Medidas cautelares en el Derecho de Familia. Ediciones La Rocca, Buenos Aires, 2007.
- HERNÁNDEZ MIRANDA EDITH y OTROS (2004). La Prueba en el Código Procesal Penal de 2004. Editorial Gacetas Penal & Procesal Penal. Lima.
- HURTADO POZO JOSÉ (2005). Manual de Derecho Penal. Parte General I. 3ª edición, Grijley, Lima.
- HURTADO POZO, José. "Derecho Penal y diferencias culturales: perspectiva general sobre la situación en el Perú".
- KIELMANOVICH, Jorge L. Derecho Procesal de Familia. 3ª edición, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2009.
- LEVENE RICARDO (1993), Manual de derecho procesal penal. Tomo II. Editorial: Depalma. Buenos Aires.
- LIFANTE, Isabel. Interpretación jurídica y teoría del Derecho. Palestra, Lima, 2010.
- MARTÍNEZ BOTOS, Raúl. Medidas cautelares. Editorial Universidad, Buenos Aires, 1994.



MONROY GÁLVEZ, Juan F. Teoría general del proceso. Palestra, Lima, 2001.



# ANEXOS



ANEXO 1

CUESTIONARIO

DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, EN LA PROVINCIA DE SAN ROMAN 2023 - 2024

SEÑOR:

El propósito de este instrumento es conocer sus opiniones sobre: **EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, EN LA PROVINCIA DE SAN ROMAN 2023 - 2024.** Marca con un aspa (X) en los casilleros que aparecen al lado derecho de cada afirmación, la alternativa que según tu opinión describe con mayor exactitud LO QUE PIENSAS. Debes marcar acuerdo a la siguiente escala: Muy en desacuerdo (1) En desacuerdo (2), Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3), De acuerdo (4), Muy de acuerdo (5)

Nº	DIMENSIONES E INDICADORES	Escala de valoración				
	DIMENSION: EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR	1	2	3	4	5
1	¿Cree Ud. que el delito de asistencia familiar tiene concordancia con el Código Penal y la Constitución Política del Perú?					
2	¿Está Ud. de acuerdo que, en caso de incumplimiento de las obligaciones alimentarias a favor de su hijo, se debería imponer la pena de privación de libertad en la provincia de San Román?					
3	¿Está Ud. de acuerdo que, en caso de incumplimiento de la obligación de prestar alimentos a su hijo, la sentencia debería contemplar servicio comunitario en la provincia de San Román?					
4	¿Está Ud. de acuerdo que, en caso de que un padre de familia simule otra obligación alimentaria en complicidad con otra persona, la sentencia debería incluir una pena					



	privativa de libertad en la provincia de San Román?					
5	¿Está Ud. de acuerdo que, en caso de que un padre de familia simule otra obligación de prestar alimentos en complicidad con otra persona, la sentencia debería contemplar una pena limitativa de derechos mediante servicio comunitario en beneficio de la provincia de San Román?					
6	¿Está Ud. de acuerdo que, en caso de que un padre renuncie a su trabajo, la sentencia debería contemplar una pena privativa de libertad en la provincia de San Román?					
7	¿Está Ud. de acuerdo que, en caso de que un padre renuncie a su trabajo, la sentencia debería incluir una pena limitativa de derechos mediante servicio comunitario en beneficio de la provincia de San Román?					
8	¿Está Ud. de acuerdo que, en caso de que un padre abandone su trabajo, la sentencia debería contemplar una pena privativa de libertad en la provincia de San Román?					
9	¿Está Ud. de acuerdo que, en caso de que un padre abandone su trabajo, la sentencia debería incluir una pena limitativa de derechos mediante servicio comunitario en beneficio de la provincia de San Román?					
10	¿Está Ud. de acuerdo que la deficiencia en la aplicación de la pena limitativa de derechos mediante servicio comunitario en beneficio de la sociedad perjudica a niñas, niños y adolescentes en la provincia de San Román?					



### MATRIZ DE CONSISTENCIA

## TÍTULO: DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, EN LA PROVINCIA DE SAN ROMAN 2023 - 2024

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Diseño metodológico
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿De qué manera se viene investigando el delito de omisión de asistencia familiar y la capacidad de cumplimiento en la provincia de San Román 2023 -2024?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b> ¿Cuáles son las causas del delito de omisión de asistencia familiar y la capacidad de cumplimiento del imputado en la provincia de San Román 2023-2024?</p> <p>¿La deficiencia de la pena privativa de libertad se relaciona con el delito de Omisión de Asistencia familiar en los juzgados de la provincia de San</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar de qué manera se viene investigando el delito de omisión de asistencia familiar y la capacidad de cumplimiento en la provincia de San Román 2023 -2024.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> • Identificar cuáles son las causas del delito de omisión de asistencia familiar y la capacidad de cumplimiento del imputado en la provincia de San Román 2023-2024.</p> <p>Determinar porque la deficiencia de la pena privativa de libertad se relaciona con el delito de Omisión de Asistencia familiar en los juzgados de flagrancia delictiva en</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b> •El tratamiento del delito de omisión de asistencia familiar y la valoración de la capacidad de cumplimiento del imputado en la provincia de San Román, durante el periodo 2023–2024, se viene realizando de manera aparentemente positiva; sin embargo, dicha actuación resulta insuficiente al no garantizar plenamente la protección del interés superior del niño, vulnerando sus derechos fundamentales a la alimentación, desarrollo integral y bienestar.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b> •He1: Las causas del delito de omisión de asistencia familiar y la capacidad de</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p>DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR</p> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p>INTERES SUPERIOR DEL NIÑO</p>	<p>Bien Jurídico</p> <p>Tipicidad</p> <p>Antijuricidad</p> <p>Dimensión normativa</p> <p>Dimensión sustantiva</p> <p>Dimensión interpretativa</p>	<p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b> Carácter no experimental</p> <p><b>ENFOQUE</b> Cuantitativo</p> <p><b>TIPO</b> Investigación Básica</p> <p><b>NIVEL</b> Descriptivo Explicativo Prospectivo</p> <p><b>MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Método inductivo- deductivo</li> <li>Método descriptivo</li> <li>Método estadístico</li> </ul> <p><b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La población está representada por los casos del delito de omisión a la asistencia familiar.</li> <li>La muestra está representada por 200 personas encuestadas a litigantes y abogados.</li> </ul> <p><b>TÉCNICAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Encuesta</li> </ul>



Román 2023- 2024?	la provincia de San Román 2023- 2024	<p>cumplimiento del imputado en la provincia de San Román, durante el periodo 2023–2024, obedecen principalmente a factores de índole económica; no obstante, la falta de una evaluación integral de estas circunstancias incide directamente en la vulneración del interés superior del niño, al afectar la continuidad y efectividad de la pensión alimentaria.</p> <p>•He2: Las deficiencias en la aplicación de la pena privativa de libertad en los procesos por omisión de asistencia familiar guardan una relación directa con la persistencia del incumplimiento de la obligación alimentaria, generando efectos negativos en la protección del interés superior del niño, al priorizar la sanción penal del imputado por encima de mecanismos eficaces que aseguren el acceso oportuno a los recursos necesarios para su desarrollo integral.</p>		Dimensión procedimental	<p><b>INSTRUMENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuestionario</li> </ul>
-------------------	--------------------------------------	--	--	-------------------------	---



### Anexo 3 VALIDEZ DE INSTRUMENTO

Investigador: <b>YONY DANIEL MAMANI APAZA</b>		D.N.I. N°47755994				
Título de la investigación: <b>DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN 2023 - 2024</b>						
Instrumento e Indicador: Cuestionario						
Universidad: Andina Néstor Cáceres Velásquez						
Experto: <b>Dr. PIO NAPOLEÓN VILCA RAMOS</b>		D.N.I. N°: 02438444				
Grado académico: Doctor ( <input checked="" type="checkbox"/> ) Magíster ( <input type="checkbox"/> ) Otros ( <input type="checkbox"/> ) Especifique:						
Institución donde labora: <b>UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ</b>						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Buena 51-70%	Muy Buena 71-90%	Excelente 91-100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado				<input checked="" type="checkbox"/>	
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable				<input checked="" type="checkbox"/>	
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología				<input checked="" type="checkbox"/>	
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica				<input checked="" type="checkbox"/>	
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente				<input checked="" type="checkbox"/>	
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa				<input checked="" type="checkbox"/>	
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados				<input checked="" type="checkbox"/>	
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación					<input checked="" type="checkbox"/>
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación				<input checked="" type="checkbox"/>	
PROMEDIO DE VALIDACIÓN					<input checked="" type="checkbox"/>	

Considerar las siguientes observaciones

---



---



---

  
**DR. PIO NAPOLEÓN VILCA RAMOS**  
 DOCTORIS SCIENTIAE EN DERECHO  
 DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN  
 Firma



UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez"  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



### Anexo 3

### VALIDEZ DE INSTRUMENTO

Investigador: <b>YONY DANIEL MAMANI APAZA</b>		D.N.I. N° <b>47755994</b>				
Título de la investigación: <b>DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN 2023 - 2024</b>						
Instrumento e Indicador: <b>CUESTIONARIO</b>						
Universidad: Andina Néstor Cáceres Velásquez						
Experto: <b>Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO</b>					D.N.I. N°: <b>02436114</b>	
Grado académico: Doctor ( <input checked="" type="checkbox"/> ) Magíster ( <input type="checkbox"/> ) Otros ( <input type="checkbox"/> ) Especifique:						
Institución donde labora: <b>UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ</b>						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Buena 51-70%	Muy Buena 71-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado				<input checked="" type="checkbox"/>	
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable				<input checked="" type="checkbox"/>	
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología				<input checked="" type="checkbox"/>	
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica				<input checked="" type="checkbox"/>	
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente				<input checked="" type="checkbox"/>	
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa					<input checked="" type="checkbox"/>
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados				<input checked="" type="checkbox"/>	
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación				<input checked="" type="checkbox"/>	
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación				<input checked="" type="checkbox"/>	
PROMEDIO DE VALIDACIÓN					<input checked="" type="checkbox"/>	

Considerar las siguientes observaciones

---



---



---

Fecha de evaluación (d-m-a): Juliaca, 04 / 12 /2025



Firma



ANEXO 1  
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS  
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN  
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 04/12/2025

I. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: YONY DANIEL, MAMANI APAZA  
Dirección: Urb. Juana María Mz.D3,Lt 9  
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 47755994  
Teléfono: 974273136 email: Daniel.yony.05@gmail.com

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_ email: \_\_\_\_\_

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
Escuela Profesional o Mención: DERECHO  
Título o Grado Académico a optar: ABOGADO  
Asesor: Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación  Tesis  Trabajo de Suficiencia Profesional  Trabajo Académico

Título: DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN 2023-2024

Palabras claves, (3 a 5 términos): Delito, Omisión, Vulneración, Interés y Niño.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV <sup>1, 2</sup>?

1

<sup>1</sup> Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entré otros relacionados.

<sup>2</sup> Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



## 2. Referencia de tesis:

Bachiller     Título     2da Especialidad     Maestría     Doctorado

## 3. Licencias:

### a) Licencia estándar:

**Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.**

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

### **Autorizo su publicación (marque con una X)**

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): \_\_\_\_\_
- No autorizo.

### b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

#### **¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?**

**Sí:** significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

**No:** significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



### Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO – P05

Firma de Autor



huella digital

04 de diciembre del 2025

Fecha